

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género
- 31** De la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17, 45, 46 y 47 de la Ley General de Cambio Climático
- 51** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- 67** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales
- 137** De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Anexo V

Miércoles 6 de diciembre

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género, suscrita por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA.

En términos de lo previsto en los artículos: 71; 72, párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII y 45, numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80; 81, 82; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión se abocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Para el análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género, suscrita por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA, esta comisión considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones legales, orientado a la resolución de conflictos, utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas, entre otras, que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen.

Por tanto, la estructura del presente dictamen se compone de los siguientes elementos:

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa citada.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**" se analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones propuestas en las iniciativas, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

I. ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2022 por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género, suscrita por la Dip. Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA.
- II. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa referida en el punto anterior a la Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.
- III. Con fecha 09 de enero de 2023, mediante **oficio no. D.G.P.L. 65-II-2-1567**, con número de expediente 5400 (336), esta Comisión de Vivienda recibió para dictamen la iniciativa suscrita por la Dip. Laura Imelda Pérez Seguida.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la diputada promovente refiere que las mujeres en México han enfrentado diversos escenarios donde existe una creciente desigualdad que le impide lograr la igualdad entre hombres y mujeres en diversos ámbitos, entre ellos, la iniciante destaca las desigualdades estructurales dentro del sistema

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

financiero, específicamente la correspondiente al acceso de servicios financieros, ya que las mujeres han presentado numerosos obstáculos, por ejemplo, en el mercado de créditos de acceso a la vivienda.

Considera que la discriminación por motivos de género ha traído como consecuencia que las mujeres tengan un menor acceso a un empleo formal, así como a un menor acceso a ingresos económicos estables y, por lo tanto, se vean excluidas para la adquisición de un crédito a la vivienda.

De igual manera, considera que los preceptos antes señalados se ven reflejados en términos cuantitativos de acuerdo con el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda (SNIIV) de la Comisión Nacional de Vivienda, de 2010 a 2022, de los 16 millones 539 mil 176 acciones de vivienda realizadas durante este periodo de tiempo a nivel nacional sólo 32.07 por ciento fue dirigida a una mujer y un 46.04 por ciento a un hombre, siendo 21.0 por ciento restante de acciones de vivienda que no se encuentran desagregadas por género.

En la iniciativa, la promovente considera que es importante comparar el número de financiamientos para la vivienda que se realizaron anualmente para mujeres y hombres, se observa que la brecha de desigualdad ha incrementado anualmente en la mayoría de los años, para ello, comparte el siguiente cuadro comparativo:

Diferencia anual de acciones de financiamiento para la vivienda de mujeres con respecto a los hombres.

Sexo	Hombre	Mujer	Diferencia
año			
2010	494,224	351,987	142,237
2011	521,519	381,611	139,908
2012	599,242	370,335	228,907
2013	695,017	452,388	242,629
2014	696,139	479,569	216,570
2015	701,344	416,126	285,218
2016	568,719	391,684	177,035
2017	601,338	418,670	182,668
2018	692,872	504,588	188,284
2019	610,675	409,074	201,601
2020	525,085	400,723	124,362
2021	620,579	495,867	124,712
2022/08	287,074	231,291	55,783

Fuente CONAVI (2022). SNIIV. Con datos hasta el 31 de octubre de 2022.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Refiere que, conforme a la tabla anterior, la brecha de género en el acceso al financiamiento de la vivienda para las mujeres ha incrementado, toda vez que en 2012 la diferencia fue de 60.93 por ciento superior a la de 2010; mientras que en comparación con 2015, la disparidad frente al año base fue del 100.52 por ciento.

También reconoce que en 2020 y 2022 puede notarse una disminución y esta puede deberse en gran medida a factores externos como las consecuencias económicas que se desarrollaron producto de la pandemia por el Covid-19.

La diputada sustenta que en las categorías de la autoproducción, adquisición de lotes con servicios, ampliación y reconstrucción hubo un mayor número de mujeres que accedieron a los mismos en comparación con los hombres; mientras que, en el resto de los usos, el número de hombres que accedieron fue mayor y en lo correspondiente a la adquisición de viviendas nuevas y usadas, el número de hombres que obtuvieron este tipo de crédito fue mucho mayor al de las mujeres en casi el doble de cantidad, para su mayor análisis comparte la siguiente tabla:

Diferencia anual de acciones de financiamiento para la vivienda de mujeres con respecto a los hombres.

Sexo	Hombre	Mujer
Destino del Crédito		
Adquisición de suelo	6,372	3,576
Ampliación	23,194	54,489
Autoproducción	77,771	107,608
Con disponibilidad de terreno	112,105	101,373
En arrendamiento	30,022	28,054
Liquidez	19,975	10,869
Lotes con servicios	7,307	8,919
Mejoramientos	2,872,690	2,236,342
No especificado	4,091	3,921
Pago de pasivos	46,934	26,934
Reconstrucción	31,318	34,108
Vivienda nueva	2,992,613	1,865,518
Vivienda usada	1,389,435	822,202
Total	7,613,827	5,303,913

Fuente CONAVI (2022). SNIIV. Con datos hasta el 31 de octubre de 2022.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por ello, señala que el Comité Interinstitucional para la Igualdad de Género en las Entidades Financieras concluye que es necesario fortalecer las formas en que las instituciones financieras y los organismos reguladores de México incorporan la perspectiva de género, tanto en los productos y servicios financieros que diseñan para mujeres y hombres ya que las entidades financieras reconocen las diferencias basadas en el género, como en las necesidades y comportamientos financieros de las mujeres, esta disparidad aún no se ha integrado ampliamente en las actividades y procesos.

La diputada promovente comenta que, en los resultados arrojados por el Sistema de Información del Infonavit, se observa que las mujeres trabajadoras tardan hasta 10 años más que los hombres en obtener un préstamo a la vivienda, evidenciando, además, que ellas tienen 5 por ciento menos dinero en sus cuentas de ahorros para este rubro, así mismo, comenta que de acuerdo con datos del Reporte Anual de Vivienda 2022, el Infonavit establece que la probabilidad de que un hombre habite un hogar propio es 1.2 veces mayor que la probabilidad de que una mujer lo haga, por ello la promovente considera que es necesario diseñar productos con la finalidad de brindar una perspectiva de género en el acceso a un crédito para vivienda.

Hace mención a que la Organización de las Naciones Unidas, en el ensayo *La mujer y el derecho a una vivienda adecuada* colige que la falta de una reglamentación suficiente por parte del gobierno sobre el acceso, el empleo y la asequibilidad de las viviendas también tiende a repercutir en las mujeres más vulnerables, poniendo como ejemplo a las mujeres con discapacidad, las madres solteras que viven en la pobreza o las viudas, que no tienen igualdad de acceso al empleo, a la información y a otros recursos.

Indica que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores define la inclusión financiera como "el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar la capacidad financiera de todos los segmentos de la población y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 5, fracción VI, define a la perspectiva de género como la "metodología y los mecanismos que permiten promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; así como las acciones que contribuyen a construir una

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Por lo tanto, la promovente considera que la inclusión financiera con perspectiva de género debe entenderse como las alternativas financieras que promuevan el empoderamiento económico de las mujeres, incrementando su capacidad para gestionar y decidir sobre el uso de los recursos financieros y productivos en beneficio de su desarrollo y bienestar, con el objetivo de visibilizar y erradicar la violencia de género en su uso y acceso, la cual implica la pérdida del control de los recursos financieros en el ámbito familiar y en el entorno privado de la mujer.

Señala como necesario consolidar nuevas políticas públicas que atiendan los factores estructurales diferenciados y, a través de la integración de acciones afirmativas, se generen mejores condiciones para las poblaciones en vulnerabilidad, en este caso para las mujeres y que el propósito de la iniciativa que presenta es implementar modificaciones al marco normativo del Infonavit con el propósito de incorporar la perspectiva de género en el otorgamiento de créditos a la vivienda, como acción afirmativa que promueva la inclusión financiera y el empoderamiento de las mujeres.

La iniciativa que presenta, también busca garantizar, los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en su legislación secundaria, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de no discriminación, tales como:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Respeto irrestricto a los derechos humanos.** Artículo 1o., párrafo primero, que establece lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.”

- **No discriminación. Artículo 1o., párrafo cuarto:** “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias.”
- **Igualdad de sexos. Artículo 4º, párrafo primero:** “la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”
- **Derechos a la vivienda:** “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”

Leyes secundarias

- **Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres.** La cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Tratados internacionales

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 2.1, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), artículo 2.2, y el artículo 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Que establecen que los derechos enunciados en ellos son aplicables a todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

- Agenda 2030, Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. En el que, como meta de sus objetivos, busca: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Que busca eliminar la "exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

Finalmente, propone las reformas a diversos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género y para mayor comprensión, esta Comisión la presenta en el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3. El Instituto tiene por objeto:</p> <p>I ...</p> <p>II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:</p>	<p>Artículo 3. El Instituto tiene por objeto:</p> <p>I ...</p> <p>II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a las trabajadoras y los trabajadores obtener crédito barato y suficiente que promueva la inclusión financiera con perspectiva de género, para:</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

a). a d). ...	a). a d). ...
III. a IV. ...	III. a IV. ...
Artículo 4. El instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.	Artículo 4. El instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano con perspectiva de género, que promueva la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.
Artículo 16. El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:	Artículo 16. El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.	IX. Proponer para su aprobación a la asamblea general las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno, garantizando un enfoque con perspectiva de género con el objetivo de reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.
...	...
X. a XXII. ...	X. a XXII. ...
Artículo 42. Los recursos del instituto se destinarán:	Artículo 42. Los recursos del instituto se destinarán:

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

<p>I. ... II. ... a). a e). ...</p> <p>El instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. ... II. ... a) a e). ...</p> <p>El instituto establecerá las condiciones para garantizar la libre elección del financiamiento que mejor convenga a los intereses del trabajador.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se garantizará un financiamiento con un enfoque con perspectiva de género para reducir las brechas de desigualdad, promover la inclusión financiera e impulsar el empoderamiento de las mujeres.</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47. ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se</p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de los trabajadores, los saldos de la subcuenta de vivienda del trabajador de que se</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

<p>trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados. En el caso de que el trabajador derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si el trabajador es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de los interesados; integrando un enfoque con perspectiva de género. En el caso de que el trabajador derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	Transitorios
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio de su Consejo de Administración, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir las Reglas para Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, derivado de los artículos reformados.</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. La Comisión de Vivienda es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 80 numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos de la diputada promovente y considera importante mencionar que, conforme al Informe Global de Brecha de Género 2022, elaborado por *World Economic Forum*,¹ se puede apreciar que México tiene una brecha de género del 76.4% y con ese porcentaje está en la posición 31 del ranking; las diferencias entre hombres y mujeres no son grandes si las comparamos con las del resto de los países analizados, en México han disminuido las diferencias entre hombres y mujeres respecto al año pasado ya que se encontraba en la posición 34, no obstante, se requiere un cambio cultural y un andamiaje con plataformas legales, políticas públicas y recursos que garantice los derechos de las mujeres y su pleno ejercicio.

Las demandas no resueltas se relacionan con el acceso de las mujeres a la educación, al trabajo en igualdad de condiciones, así como erradicar la violencia en su contra; la presencia femenina en el mercado laboral ha crecido, pero la mayoría se ubica en los trabajos de más bajos ingresos, en la economía informal, el comercio y los servicios, o en industrias como la textil y en las maquiladoras.

En 2022, la brecha salarial de género en nuestro país se calcula en 14%, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)², esta brecha de ingresos se cerró durante la pandemia, hasta alcanzar 11%, debido a que las mujeres

¹ Índice Global de la Brecha de Género, The World Economic Forum, <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-brecha-genero-global>

² Brecha Salarial de Género, Un comparativo sectorial e internacional, Centro de Investigación en Política Pública, IMCO. <https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero/#:~:text=En%202022%20la%20brecha%20de,una%20mujer%20recibe%2086%20pesos.>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

con menores ingresos salieron del mercado laboral, aunado a una caída en los ingresos de los hombres y, a partir de 2021, se observa cómo la brecha de ingresos regresa lentamente al nivel previo a la pandemia, a la par del regreso de las mujeres al mercado laboral.

Es también importante mencionar que al existir una desigualdad laboral y salarial las mujeres se enfrentan a diversos obstáculos dentro del sistema financiero, como lo es el de créditos personales y créditos para el acceso a la vivienda.

Conforme al Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda (SNIIV)³, herramienta que reúne los datos producidos por los sectores público, social y privado en materia de vivienda y el mercado habitacional, reporta que del 2010 al año 2020, de 16 millones 539mil 176 acciones de vivienda realizadas, solo el 32% fue dirigido a mujeres, mientras que un 46% a hombres.

De igual manera, ONU Hábitat⁴ refiere que la situación desfavorable en el acceso a la vivienda para las mujeres requiere acciones que propicien la no discriminación y la igualdad, implementando métodos e instrumentos que permitan y promuevan la tenencia legal de una vivienda adecuada para las mujeres.

Así mismo, en México se notan brechas de género en el acceso a la vivienda y a su financiamiento. Según datos del año 2015 del INEGI, menos mujeres son propietarias de viviendas que hombres: 35% de las casas escrituradas en México se encuentran a nombre de mujeres, y en 2020, en Infonavit reporta que sólo el 34% de los créditos se otorgan a mujeres contra el 66% a hombres.

Estas diferencias pueden explicarse a partir de problemas a los que se enfrentan las mujeres para encontrar trabajo, la brecha salarial, el menor número de semanas cotizadas y el hecho de que reciben con menos frecuencia incrementos salariales, dificultando la adquisición de vivienda.

³ Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda (SNIIV), Datos y Estadísticas abiertos, https://sniiv.sedatu.gob.mx/Reporte/Datos_abiertos

⁴ Mujeres y vivienda adecuada, ONU Hábitat, <https://onuhabitat.org.mx/index.php/mujeres-y-vivienda-adeuada#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20del%20a%C3%B1o%202015,contra%20el%2066%25%20a%20hombres.>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por lo anterior, esta dictaminadora coincide con la promovente de establecer mecanismos que rompan las brechas de desigualdad con las que se enfrentan las mujeres a la hora de acceder a un crédito hipotecario puesto que al no gozar de las mismas oportunidades con relación a los sueldos y la desigualdad laboral que aún se llega a presentar en el país, inclusive los créditos a los que pueden llegar a acceder son menores que a los de un hombre, por eso consideramos necesario establecer la obligación del INFONAVIT de generar condiciones que garanticen un financiamiento con un enfoque con perspectiva de género para reducir las brechas de desigualdad.

CUARTA. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible, además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico, desafortunadamente, aún queda mucho recorrido para alcanzar la plena igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres.

La igualdad se manifiesta tanto en el ámbito normativo, como en las prácticas sociales y, por tanto, se concibe como un derecho humano que los estados están obligados a garantizar y que se encuentra reconocido en distintos instrumentos internacionales.

Entre los propósitos de la Carta de fundación de la Organización de las Naciones Unidas, el artículo 1 establece "Realizar la cooperación internacional [...] en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

En su primer año de vida la ONU, a través del Consejo Económico y Social fundó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, como organismo internacional para la creación de políticas dedicadas exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y entre sus primeros logros, asegurar el uso neutro de la lengua en cuanto al género en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La igualdad de género se incorporó a las Normas Internacionales de los derechos humanos mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Asamblea General el 10 de diciembre de 1948⁵. Ese documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos reconoció que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición.”

La Asamblea General declaró 1975 como el Año Internacional de la Mujer y organizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Ciudad de México. A instancias de esta Conferencia, se declaró posteriormente el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.⁶

En 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que a menudo se describe como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres. En sus 30 artículos, esta Convención define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación. Además, se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares. Así, se constituye como el primer tratado de derechos humanos que ratifica los derechos reproductivos de las mujeres.⁷

De igual manera, en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁸, las mujeres desarrollan un papel esencial. Estos recogen numerosas metas que se centran en el reconocimiento de la igualdad y del empoderamiento de la mujer como un objetivo y como parte de la solución.

El Objetivo 5 es conocido como un objetivo de género en sí mismo, pues busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Es preciso contar con cambios profundos a nivel jurídico y legislativo para garantizar los derechos de las mujeres del mundo.

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948, http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100710.pdf

⁶ Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer <https://daccess-ods.un.org/tmp/9891160.13050079.html>

⁷ Paz, dignidad e igualdad en un Planeta Sano, Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality>

⁸ Agenda 2030, Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://www.gob.mx/agenda2030>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Es importante mencionar que el artículo primero constitucional refiere que dentro del territorio mexicano todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

El mismo artículo en su párrafo quinto menciona que estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual manera, el artículo cuarto del mismo ordenamiento, menciona que la mujer y el hombre somos iguales ante la ley y en su párrafo séptimo menciona que toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda adecuada y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Finalmente, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra la discriminación basada en el género.

Como se puede observar, con base en diferentes ordenamientos, se tiene la obligación de realizar los trabajos conducentes para procurar la eliminación de las brechas de desigualdad que existen en el país, con la aprobación de la iniciativa en estudio se colabora a que las mujeres tengan un acceso equitativo a los servicios financieros adecuados y le permita ser acreedora a créditos inmobiliarios que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

QUINTA. Las brechas de género son las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en cuanto a oportunidades, acceso, control y uso de recursos, así como bienes y servicios que les permiten garantizar su bienestar y desarrollo humano.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Al hablar de brechas de desigualdad de género, también se hace referencia a la discriminación, cuyo resultado directo es la exclusión de las mujeres en el goce y ejercicio pleno de todos los derechos humanos.

Por lo anterior, las y los integrantes de esta Comisión coinciden con la idea de la promovente, ya que con la aprobación de la iniciativa en estudio se contribuye con el objetivo de erradicar todas estas brechas, es necesario que cada una de las instituciones encargadas del tema, en la planeación de sus actividades, incluyan perspectiva de género a fin de reducir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en el derecho a la vivienda.

Como legisladores tenemos el compromiso de legislar en materia de igualdad entre mujeres y hombres propiciando que las autoridades incluyan la perspectiva de género en las actividades relativas al derecho a la vivienda.

Para mayor certeza, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente, el texto propuesto por la promovente y la propuesta de Decreto de esta Comisión que retoma lo planteado por la proponente y modifica su redacción para aportar mayor claridad a la norma:

Texto vigente	Texto propuesto por la Comisión
<p>Artículo 3. El Instituto tiene por objeto:</p> <p>I ...</p> <p>II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a <i>los trabajadores</i> obtener crédito barato y suficiente para:</p> <p>a). a d). ...</p>	<p>Artículo 3o.- El Instituto tiene por objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente, que promueva la inclusión financiera con perspectiva de género, para:</p> <p>a).- a d).- ...</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

III. a IV. ...	III. a IV. ...
Artículo 4. El instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.	Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano con perspectiva de género, que promueva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.
Artículo 16. El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:	Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:
I. a VIII. ...	I.- a VIII.- ...
IX. Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.	IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento con perspectiva de género, así como la normatividad en materia de control interno.
...	...
X. a XXII. ...	X.- a XXII.- ...
Artículo 42. Los recursos del instituto se destinarán:	Artículo 42.- ...
I. ...	I.- ...
II. ...	II.- ...
	a) a e) ...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

<p>a). a e). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se garantizará un financiamiento con perspectiva de género, promoviendo la inclusión financiera de las mujeres.</p> <p>...</p> <p>III.- a VI.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 47. ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia <i>de los trabajadores</i>, los saldos de la subcuenta de vivienda <i>del trabajador</i> de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si <i>el trabajador</i> es propietario o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso</p>	<p>Artículo 47.- ...</p> <p>Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia de las personas trabajadoras, los saldos de la subcuenta de vivienda de la persona trabajadora de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si la persona trabajadora es propietaria o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo de las</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

<p>conyugal si hay acuerdo de los interesados. En el caso de que el trabajador derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>partes interesadas, integrando un enfoque con perspectiva de género. En el caso de que la persona trabajadora derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	Transitorios
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio de su Consejo de Administración y dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir las nuevas Reglas para Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del mismo Instituto, de conformidad con las disposiciones aquí reformadas.</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Único. Se **reforman** los artículos 3o., fracción II párrafo primero; 4o.; 16, fracción IX párrafo primero y 47, párrafo segundo; y se **adiciona** un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente, a la fracción II del artículo 42, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. ...

II. Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a **las personas trabajadoras** obtener crédito barato y suficiente, **que promueva la inclusión financiera con perspectiva de género**, para:

a).- a d).- ...

III. a IV. ...

Artículo 4o.- El Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano **con perspectiva de género, que promueva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.** Para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos.

Artículo 16.- ...

I.- a VIII.- ...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento **con perspectiva de género**, así como la normatividad en materia de control interno.

...

X.- a XXII.- ...

Artículo 42.- ...

I.- ...

II.- ...

a) a e) ...

...

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se garantizará un financiamiento con perspectiva de género, promoviendo la inclusión financiera de las mujeres.

...

III.- a VI.- ...

...

...

...

Artículo 47.- ...

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las reglas antes citadas tomarán en cuenta entre otros factores, la oferta y demanda regional de vivienda, así como las características físicas del suelo destinado a las habitaciones, el número de miembros de la familia **de las personas trabajadoras**, los saldos de la subcuenta de vivienda **de la persona** trabajadora de que se trate y el tiempo durante el cual se han efectuado aportaciones a la misma, si **la persona trabajadora** es **propietaria** o no de su vivienda, así como su salario o el ingreso conyugal si hay acuerdo **de las partes interesadas, integrando un enfoque con perspectiva de género**. En el caso de que **la persona** derechohabiente desee emplear su crédito para la adquisición de suelo, el Instituto deberá verificar que el mismo sea para fines habitacionales, de acuerdo con la normatividad urbana, ecológica, así como con los instrumentos de riesgos vigentes.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio de su Consejo de Administración y dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir las nuevas Reglas para Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del mismo Instituto, de conformidad con las disposiciones aquí reformadas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de febrero de 2023.

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario




Número de sesion:14

23 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 04 Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	F2E7CFC72B9215DCAF011979C6089 D62FBC5CEBAA4A8E2A5D59BD76D BF39BC87E9531628606D31B238B219 6F4C5A6CD80D2180197BBBF777D4 7F1890210C6AC
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	43C97B7D6B149FD6FE3CA023832F4 1FF85D4C279E3B311E3748C9E78EB 23E7FFF802ED66D1474D55271996 CB6EE2CC66848776DA0231BD51AD 6C9DC72E71E09
 Celestina Castillo Secundino	A favor	2F8A7DD32A0FDC2660E8DCD33419 45F5443F1E006780BCD69EB3337F4 B1844B0AFF1016014B726ABACE98E CAB094CCEDCDD8D0D9E1EAF611D 54D85E155FC80CD
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	79826E5C8D05578C6C1CBE7F8FD37 522664FB8A182B2F02A1F42B7738B6 154EC1C4258F0F95D5B0B07BC9257 E31A2C16633C16D091552CF779C72 A0C6F0C3E7A
 Félix Durán Ruiz	A favor	D17FBAE4D719BAE1CCA7D2D1A87 CE43C49DA08249B444B7288A1918C 13ABBE67799910EF6C8991B77221 4FA7FD836898F78F63E9741E100966 06C246E0B4525

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:14

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 04 Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

42C3A4DD384BA36AE08F981C916A1
 441C20C42208BF65907844BF6560A0
 913A2297902D544314FDE09C62D808
 E4F52B2AEE5F9DCF9883EAFCEB0C
 43772BEA7C2



Janicie Contreras García

A favor

C005FB1DD3060FFAA5612D9718C16
 9BD075EE729105D717EB879E8113D
 D34734639E73F34784DA2007574232
 CB41B22609C328BCB9BCCD2DD481
 DD83BBE8B36C



José Luis Flores Pacheco

A favor

E6B984E71050858D8A708CB408CD9
 4F501C232B42810DA0360F600D2EF
 7CAC9E746A459D19232B840E81108
 3D5BC7E23A25EEE002871BD96DA3
 3C2388E60196D



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

2FA6AB203DA32C18F400B62140AE8
 BB5725B782C768D31244BBE813D86
 F73408ADEAB3623DED80179B688BC
 13893442FE873D5D4C39AA91CF644
 96965FB8B81E



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

D83CA7890C1073F0C4062865907323
 91C857294D4A25A5CD2C5646E115F
 7743340E2AD37DCA469127EC99299
 33A61CF98220825B56EC68E6386678
 D214B62A88



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

59AA3B76FA44DDA9930C669FA1AE8
 72673FAC80BA671D518B6B689DD22
 417EB379F17DA671F2149C14232B95
 EAABEB7E965A65BF2A4A9F6DF88B
 74AAE9FC8EA4

Décima Tercera Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 04 Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Lilia Aguilar Gil

A favor

476AF02506134546D1D0E91DEAA85
69BA894D098381DB7BCF5776AF327
BF912C7892A078F21D9CD38C06A72
BA586B34C6CE864E7136FB77E0C88
62E79563DB4B



Marcia Solórzano Gallego

A favor

7F027323FA4393CE8429A6CF80EC6
258C86C3BCAC302EF45971E4E9009
2360A600A5C54541254663DE3489A3
3B0EC29B8A18BDD3E53212C7E0745
B78B7656253



María Asención Álvarez Solís

A favor

019306AA0ABC621E1547167D874A
240A9418C26A6ECBE2DFFDAEE8E0
E5FC2D252F93E2241A3CF50F243DC
68C2B11972171AF3E556B9913208F3
D1F42EDCCF99



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

F8A387770615D46190BAFBC41205E
F9669C306DBB053CB5DD2D078217F
F1A88680D13B210E558F67F73467C6
CBC386BCB1EA74CF7C1BE312DED
3E1516A83636B



María Sierra Damián

A favor

ABE59414634F5BDC5A783576839569
F5DA5ACFC867BB4CF262FF5A92C3
44C1EABA5EB3AB8AF592712EBB18
4E4794B30C0D000D48E4B0DBB83F3
AAA8AD51650E4



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

696860426E53589FF4923CF508E192
D3F86E9AA90CE308D47B9AF2AF7C
97E4A1AC1B417067F7BC1DAC1DB5
D55B1AC1AFC94506CB06764CF3C5
D960E644ECCAFE

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:14

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 04 Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de genero.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

6FEDDEAC4FB94B6E4E6DAA11396C
 9E87E9B83E4C98F90E02AE7271A5E
 6130290B16015F32454D00700280530
 B36F44F685B8790B1A36E827B36A44
 B7535A2A2C



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

77539490CCCF5323096EFC2714A26
 1C03A3906C111357FB80456988FD8A
 0359702797A7F5236FABD4285750BF
 220D9F60E44AF11D59DFEE8AFCDB
 6956BE8F917



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

07AEE46B12FD855D05AC71CDB9F0
 2B0F7A244835706B8ED85A8E505FD
 4855944C10329CEB35B56C7C98B1B
 C4FD17E68B0E21E8706A27783723D
 5CB622B61B92B



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

DAC91E4412C8ED99F343E834F9610
 5C7EDD84BD3246967641E246EF634
 BC48ECE07A2CCC40C4F6686505C1
 D792C767B427E8E3264858D9A0F17
 4087F5E33DD70



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

6CCCD67C0CE77E4871054A6A6E16
 D71C4883A57F5B76064556E5FAA4D
 EDBEAB4ADB280E311F293CE7692B
 E93D79018C529F23E1A4599D81443
 D22EE783F5D442



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

637870378954BD963F8CC7ACBD050
 52DD78CAEB571C6DA908FAB6749E
 4B102B5B1BCB984DB6634C6314379
 CE7B6C7A491FE2270165A73019F47
 E488E0AC43BB9

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:14

23 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 04 Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de inclusión financiera con perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Cano González

A favor

62985A5A15FB0EEA1FA059FCEEC74
72C320B4E51B3C3A0F4B53F6056D7
A2EEA899AB89FB442DE04AB8775B3
497F24831A91DE4665F0294546668F
B1394BBA638



Susana Prieto Terrazas

Ausentes

E31D4DED8B4038539DD99E7EB4BC
785A3A96F5745272A230DF25443700
FCE274C5D1D94A52769C25BA803B3
C8E263AD9F995B78050216CD0BFCB
C59C65E94589



Yessenia Leticia Olua González

A favor

CC12E08A0F4BA713B319FCC29A10F
01D3F43BC9D7074CED5B42A12C6E
4933FB707E4BF9B5A602C214873A56
525476A58145BE87D5EB92AFDD14C
C0C028D61C3F

Total 26

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente:

D I C T A M E N

METODOLOGÍA

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En el apartado "**Contenido de Iniciativa**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "**Consideraciones**", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada uno de los resolutivos planteados, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 26 de abril de 2023, el Diputado Héctor Israel Castillo Olivares del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático.

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

2. Con fecha 05 de junio de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa de mérito con expediente No. 7477 a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto incorporar al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). Además de garantizar la asistencia permanente del citado Instituto en los trabajos de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Asimismo, con el fin de armonizar la Ley General de Cambio Climático, se pretende actualizar el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social, por el de la Secretaría de Bienestar como parte de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Para sustentar su propuesta, el legislador iniciante expone los siguientes argumentos que se destacan a continuación:

1. Señala que disminuir las brechas de género en materia de cambio climático, constituye uno de los mayores retos para lograr la sustentabilidad medio ambiental de México en la segunda década del siglo XXI.
2. Añade que la variación del clima como problemática global en los últimos 50 años, se ha presentado de manera sistemática y por periodos cada vez más prologados; en nuestro país, sus efectos se traducen en el aumento extremo de la temperatura y de la desertificación; intensidad de los periodos de sequía; cambios en la forma en que llueve; adelanto de la época de calor; pérdida de bosques; desaparición de glaciares en volcanes y aparición de enfermedades, entre otras; éstos afectan más a las mujeres en términos de alimentación, hogar, medios de vida y seguridad.
3. Refiere que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas ONU-Mujeres, "cuando ocurren desastres, las mujeres tienen menos probabilidades de sobrevivir y suelen ser las más perjudicadas debido a las prolongadas desigualdades de género que han creado disparidades en la información, la circulación, la toma de decisiones y el acceso a los recursos y la formación. Como consecuencia, las mujeres y las niñas tienen

mayores dificultades para recibir socorro y asistencia, lo que amenaza aún más sus medios de vida, bienestar y recuperación, además de crear un círculo vicioso de vulnerabilidad a los futuros desastres.

4. Menciona que el cambio climático y los desastres ponen en peligro la salud de las mujeres y las niñas, dado que restringen sus posibilidades de acceder a los servicios y la atención médica, además de aumentar los riesgos relacionados con la salud infantil y maternal.
5. Asimismo, de acuerdo con las investigaciones, las temperaturas extremas incrementan la incidencia de la mortalidad, y el cambio climático, favorece la propagación de las enfermedades transmitidas por vectores, como la malaria, el dengue y el virus de Zika, que están relacionadas con peores resultados maternos y neonatales”.
6. Adicionalmente indica que el informe Dimensiones y ejemplos de los impactos diferenciados por género del cambio climático, el papel de las mujeres como agentes de cambio y oportunidades para las mujeres, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de la Organización Naciones Unidas ONU-Cambio Climático de 2022, reveló que “los efectos adversos de la sequía, inundaciones, huracanes, precipitaciones extremas y el aumento del nivel del mar a menudo se sienten con mayor intensidad en las mujeres que en los hombres como resultado de la discriminación de género sistémica y las expectativas sociales relacionados con los roles de género, que afectan de forma desproporcionada a mujeres y niñas para realizar sus tareas cotidianas, lo que explica que, en diversos países, las niñas se vean obligadas a abandonar la escuela. Las tareas de recogida de leña y de recolección de agua, que tradicionalmente recae en mujeres y niñas, se ve muy afectada por los efectos adversos del cambio climático, lo que las obliga a desplazarse más lejos de sus hogares para completar las tareas y mantener a sus familias. A su vez, los desplazamientos más largos aumentan su exposición a la violencia fuera del hogar, entre otros”.
7. Resalta que tratándose de México esta realidad ha sido reconocida ampliamente no sólo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), diversas organizaciones de la sociedad civil y la academia, en el sentido que las mujeres son el grupo poblacional con las mayores afectaciones ocasionadas por el cambio climático.

8. El legislador argumenta que de acuerdo con información del INECC, desde el 27 de febrero de 2020, este organismo trabaja de manera coordinada con el Inmujeres para analizar y definir cómo incorporar la perspectiva de género en dos reportes compromisos internacionales (Informe Bienal de Actualización y la Séptima Comunicación Nacional), que el INECC coordina y que forman parte de las obligaciones que el Gobierno de México adquirió al ser parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
9. Para reforzar la propuesta destaca que la fuente de referencia detalla que en el marco de los trabajos de la Conferencia de las Partes (COP25) en Madrid, España; el Estado mexicano fue un actor clave para la ratificación y mejora del Plan de Acción de Género de la Convención y en seguimiento a estas acciones y para impulsar la acción local, nacional y global en la agenda de género y cambio climático el INECC consideró que el BUR, era una gran oportunidad para incorporar un análisis de género por lo que propuso al Inmujeres sumarse a dicho proceso que implicó tres acciones fundamentales:
 - 1) establecer y desarrollar criterios y metodologías para transversalizar género en el BUR, la Séptima Comunicación y otros reportes internacionales;
 - 2) fortalecer los arreglos institucionales para formar un grupo permanente de trabajo interinstitucional y,
 - 3) iniciar la transversalización de la perspectiva de género en todas las acciones que lleva a cabo el INECC.
10. De igual forma, el Inmujeres ha impulsado la perspectiva de género en las políticas medio ambientales para cerrar las brechas de desigualdad y enfrentar los efectos del cambio climático, a través de su participación en la integración del Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2021-2024,¹² en el que propuso:
 - 4.1.4 Realizar procesos de consulta vinculando a las áreas del sector ambiental responsables de ordenamiento territorial, gestión integral de riesgos y cambio climático, con organizaciones y grupos de mujeres que se encuentran trabajando en estos temas que permitan el diseño y fortalecimiento de políticas públicas.
 - 4.7.6 Generar mecanismos y metodologías para transversalizar el enfoque de género en los instrumentos de política pública nacionales y estatales sobre cambio climático, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales en la materia.

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

11. Por otro lado, indica el Diputado promovente que en los trabajos de la conmemoración del Día de Género de la 27 Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP27), en Sharm El-Sheikh, Egipto, llevada a cabo del 6 al 18 de noviembre de 2022; el Estado mexicano, conjuntamente con Women's Environment and Development Organization (WEDO), dio a conocer el Plan de Acción de Género y Cambio Climático "Política exterior feminista y derechos humanos: un camino hacia la justicia climática". Con el objetivo de incorporar la perspectiva de género en las acciones nacionales hacia la mitigación y adaptación al cambio climático y en el desarrollo de sus Contribuciones No Determinadas (NDC), compuesto por los siguientes tres pilares:
 1. *Liderazgo de todas las mujeres*
 2. *Construcción y consolidación de capacidades institucionales-nacionales*
 3. *Financiamiento y cooperación*
12. Da cuenta de que la participación del Inmujeres en materia de acciones y políticas de adaptación y mitigación del cambio climático y de justicia climática; ha sido decisiva para avanzar en el cumplimiento de los objetivos de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y las observaciones finales emitidas por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al Estado mexicano a partir de la examinación de su 9º informe, el 24 de julio de 2018, entre las que destaca:
 - a) Aumentar los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres y fortalezca su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal;
13. Para dar mayor sustento a su propuesta el diputado señala el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, lo reconoce como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.
14. Para concluir el Legislador hace énfasis de que en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer 2023, bajo el lema "*Por un mundo digital inclusivo: Innovación y tecnología para la igualdad de género*" de la Organización de las Naciones Unidas ONU-Mujeres, es indispensable reconocer al Inmujeres como un referente nacional e internacional que ha promovido la transversalización del enfoque de género en las políticas públicas para enfrentar los efectos del cambio climático y, la visibilización

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

de las mujeres como sujeto de derechos, por lo que es imprescindible su reconocimiento en instancias de decisión para sentar las bases de una política de Estado acorde con las exigencias de la emergencia climática y los estándares internacionales.

Por ello, el Legislador propone reformar los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Cambio Climático	
Texto vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p>Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Desarrollo Social; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Bienestar; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45. La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Desarrollo Social; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p>

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y **al Instituto Nacional de las Mujeres**, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Establecidos los antecedentes y el contenido de Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora analizó el contenido de la iniciativa que presento el legislador Héctor Israel Castillo Olivares del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, coincidiendo con su propósito de armonizar la ley de nuestro marco normativo, para actualizar en el artículo 17 de la Ley de Cambio Climático el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social, como parte de la Junta de Gobierno del Instituto Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, toda vez de que con fecha 30 de noviembre de 2018 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Social, cambia de denominación por el de Secretaría de Bienestar.

SEGUNDA. Igualmente, el artículo Décimo Quinto Transitorio del Decreto citado, "Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a la Secretaría de Desarrollo Social se entenderán por realizadas a la Secretaría de Bienestar".¹

Por lo anterior es que se concuerda con el Legislador promovente en el sentido de realizar las reformas pertinentes, en virtud de dar mayor claridad para su correcta interpretación jurídica en nuestro sistema normativo, además de la actualización de las nomenclaturas

¹ **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf.htm>

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

de las siguientes Secretarías conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor expuestas en el siguiente cuadro por lo que se proponen las siguientes modificaciones:

Dice	ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN VIGOR :
De Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.	De Agricultura y Desarrollo Rural.
De Comunicaciones y Transportes.	De Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Igualmente, se realiza la actualización de la nomenclatura **del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología** para ser **Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías** ya que el 8 de mayo de 2023 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias y Tecnologías señalando en los siguientes artículos transitorios:

Primero...

Segundo. Se abrogan la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos y de política pública que hagan mención a la Ley de Ciencia y Tecnología o a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se entenderán hechas **a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.**

Quinto. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias en otros ordenamientos, normas, procedimientos, actos e instrumentos jurídicos que hagan mención al **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se entenderán hechas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.**

Sexto a Vigésimo segundo ...

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

TERCERA. Por otro lado, respecto a la propuesta del diputado promovente para reformar los artículos artículo 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático e incorporar al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC).

Es importante resalta que en el año 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los Objetivos en 15 años.

Específicamente el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 5 pretende facilitar a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación y atención médica, en las oportunidades para conseguir un trabajo digno y en *la representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas.*²

CUARTA. Bajo esa tesitura, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales (Acuerdo de Escazú), instrumento vinculante emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012, reconoce el derecho de todas las personas de acceso a la información de manera oportuna y adecuada, a participar de manera significativa en las decisiones que afectan sus vidas, entorno y a acceder a la justicia cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

Dicho Acuerdo es importante para la participación pública y toma de decisiones de las mujeres porque busca promover y proteger el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad de opinión, de expresión y de reunión de las mujeres defensoras ambientales, quienes asumen un robusto compromiso por el cuidado de la naturaleza.³

Aunado a lo anterior, el Acuerdo de Escazú responsabiliza a los Estados a garantizar entornos seguros para las personas defensoras, así como reconocer su labor y proteger

²ONU MUJERES: Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs/sdg-5-gender-equality#:~:text=Poner%20fin%20a%20todas%20las,y%20otros%20tipos%20de%20explotaci%C3%B3n>.

³ Véase: El Acuerdo de Escazú para Mujeres de América Latina y el Caribe. Disponible en: https://americacentral.fes.de/fileadmin/user_upload/pdf-files/Escazu_en_facil_para_mujeres.pdf

sus derechos, estas medidas de protección deben considerar las condiciones particulares de las mujeres defensoras ambientales.

QUINTA. En este contexto, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) es participante en el **Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2021-2024**, que impulsa la perspectiva de género en las políticas medio ambientales y para enfrentar el cambio climático, en su capacidad de integrante a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

En ese sentido, el Programa Especial de Cambio Climático 2021-2024, establece los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional.

En concreto el objetivo prioritario 4: Fortalecer los mecanismos de coordinación, financiamiento y medios de implementación entre órdenes de gobierno para la instrumentación de la política de cambio climático, priorizando la co-creación de capacidades e inclusión de los distintos sectores de la sociedad, con enfoque de derechos humanos, "resalta el papel de las mujeres como un poderoso agente de cambio que debe estar presente por su papel protagónico en los proyectos de mitigación y adaptación y en la toma de decisiones, por lo que es necesario avanzar en la formulación de estrategias que fomenten el desarrollo de indicadores de género y acciones de reducción de brechas".

SEXTA. El artículo 26 de La Ley General de Cambio Climático establece como principio en la formulación de la política nacional de cambio climático, "adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

PRIMERA. Habiendo analizado la pertinencia de las reformas, se proponen las siguientes modificaciones que robustecerán el espíritu de la iniciativa. En este sentido, en cuanto a

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

la propuesta de integrar a la junta de gobierno del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático al INMUJERES, es necesario precisar que ese máximo órgano de gobierno tiene integración de las secretarías de Estado responsables de los sectores de la administración pública que coadyuvan en la realización de las atribuciones del INECC delimitadas en el artículo 22 de la Ley General de Cambio Climático.

SEGUNDA. A mayor abundamiento, el Secretario de Gobernación forma parte de la Junta de Gobierno del INMUJERES de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso a) de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada el 12 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación. De esta forma, dadas estas atribuciones, las decisiones se dan conforme a las facultades legales de cada uno de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y del organismo técnico y científico, es decir, la Comisión Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, y no de un organismo descentralizado como es INMUJERES.

TERCERA. Igualmente, se considera oportuna la reforma al artículo 47, fracción I, a fin de incorporar la perspectiva de género en atención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático por el que se establece como principio en la formulación de la política nacional de cambio climático bajo esta perspectiva igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional y considerando, igualmente, que cualquier persona puede ser titular de las dependencias enunciadas.

Por las consideraciones expuestas, se presentan las siguientes modificaciones para quedar como sigue:

Ley General de Cambio Climático	
Propuesta Iniciativa	Modificaciones dictamen
Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Gobernación; de Bienestar ; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de	Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por las personas titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural ; de Gobernación; de Bienestar ; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

<p>Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y del Instituto Nacional de las Mujeres.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45. ...</p> <p>Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Salud; de Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p>...</p>	<p>Se integrará por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y al Instituto Nacional de las Mujeres , así</p>	<p>Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y al Instituto Nacional</p>

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

<p>como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.</p>	<p>de las Mujeres, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.</p>
	<p>Artículo 47. La Comisión ejercerá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático, con perspectiva de género.</p> <p>II. a la XIX. ...</p>

Por los argumentos anteriormente expuestos, la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados **estima procedente** las reformas y planteadas a la iniciativa que se dictamina con las modificaciones propuestas, por lo que tiene a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 45, 46 y 47 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 17, primer párrafo; 45, segundo párrafo; 46 y 47, fracción I, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida **por la persona** titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por **las personas titulares** de las Secretarías **de Agricultura y Desarrollo Rural**; de Gobernación; **de Bienestar**; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y del **Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

...

...

...

Artículo 45. ...

Se integrará por **las personas** titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **de Agricultura y Desarrollo Rural**; de Salud; de **Infraestructura Comunicaciones y Transportes**; de Economía; de Turismo; **de Bienestar**; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

...

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al **Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y al Instituto Nacional de las Mujeres**, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 47. ...

I. Promover la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal en materia de cambio climático, **con perspectiva de género.**

II. a XIX. ...

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17, 45 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA INCORPORAR AL INMUJERES A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

POR LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Decimotercera reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:16

13 de julio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

4.1 • Dictamen, en sentido positivo, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático, para incorporar el Inmujeres a la Junta de Gobierno del INECC y a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

INTEGRANTES

Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad

Diputado

Posicion

Firma



Adriana Bustamante Castellanos

A favor

0F477A7958789EC4B7713F4DF81CA
056B797D76C1D26D1C2DC9E5E6401
FAE43D47738B317E000633BC50040
A171A242CA38B2C38D06C8DE25039
6207CCB70368



Alfredo Porras Domínguez

A favor

96047A858652A74622C4860E7FF428
12EB3423503AED916EACB170C1F62
402FC13CBB07967965844A754E4C7
33DA69D26E58097CC11F39EFA5B90
BDF274F941E



Ali Sayuri Núñez Meneses

A favor

79AF3647F7EA872C15BD0A8B2E215
8B3C91324D515CF68BC9C2887E4E2
277DA64A9D2B3D9A354B7E7342407
484C6DD0680135CA11746580340905
72952CF3D40



Ángel Domínguez Escobar

Ausentes

41E060F946E2732E82AB24C1B313D
451B338CF26DDFEEBB747593FFA43
4883F921E0A4E4321036592FE64714
254A8D3EDC9D892716AFDCA40736
C9AC609D8134



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

470AE6801E86DDB4D1150B1CEE8A
57FDB6D189CE98CC2FAD529B3A69
138DEAA71533758CCCF9D8CF27B4
CCE94E9DBC5DCA76D5CA4A7434D
05775C66C8E315913

Decimotercera reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

13 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 • Dictamen, en sentido positivo, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático, para incorporar el Inmujeres a la Junta de Gobierno del INECC y a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

7F4D88FD41A34EE28376B151A610C
521DB027CA1C4B714282F078BB3CF
06BD0E510B33D9A21E8583C090FD5
AFC062C019B35D0F3AA7E3AF3D5B
26FB9D2F6C9E1



Edna Gisel Díaz Acevedo

A favor

ED99E52D4B511553D18F78C9245CA
A7CC100F145E31D5B9D048D4CAC7
6325FCE3521597E43DF87E601075D
CCAC8961B6BBB8BFFA2FE03F226B
C9CCBED5BEF547



Esteban Bautista Hernández

A favor

F1493875A98508FD2A64526361C7C
D08E203CC2EE0D8BD27C752424624
FB60A0453870EFA036F39D93BEC58
8A7912D6222483582887330DE249E1
FD206B96AE5



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

A favor

F8436F127E94C7412EEA80F36BCCF
293077137129F2862571CB48151AEC
9453AF20153A550BCF964708CB713
E10BC131394C3B3485B5525FEA7B
423CB1B6BE1



Jasmine María Bugarin

A favor

78E8FB65271A9E26FC946C87E932D
DB0559EAE3590B8AC1900A1C3E840
47ED3278901E24FF94F57982FBBC4
8AF4E1D7010998DF3761D5C42E450
E99670B93E7A



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

5E1A3FDDB38B534E3F25E278946D2
E498A0207C7742A019F95AD1C129A
811B06FABF8985BD2867EA15DF9F4
F891A43469DA08D5FDA24F36BB2C3
209700168D69

Decimotercera reunión ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión: 16

13 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 • Dictamen, en sentido positivo, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático, para incorporar el Inmujeres a la Junta de Gobierno del INECC y a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



José Luis Báez Guerrero

A favor

8B2D5D14146E985B7E2C172E4F2FD
DBB665199536CD9B2B16E4A90BBE
C482B991B03653EFBFEC08F63F830
1607D3BE1217E208DACB60EE1CDA
21F44A217E6535



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

AF0AC27AB727F1D4339292E78C3C6
7DA95E8B43BA06731325AA92847EE
2FB2EF2182D2F43CD0A3ED31E41C
F2D4542A502342838A0C9726FA0BF4
2394534D23EB



Karla Estrella Díaz García

A favor

F15026C58AB2D576F893E2A0A68B7
116EBA19027E4354D7B061420FF8B0
D835C820655C7AA21AB7A57B9BC43
070F9CB476FC864DF43E32862D715
670E1B27768



Klaus Uwe Ritter Ocampo

A favor

F84C10BECA189D2AC3304A3FA9DA
6D0C16D008D70596157FDCF51D9B2
2BC059E69AD013A9904D173768F0B
2CFC36AE4837283D4FD6A79122F5A
FA4F5ECFA7CC6



Lorena Piñón Rivera

A favor

6976DA8A017ECC0487EF7FD20E3E5
D4F426216F4F03D8FD643DB22F0EF
8E6154F57BFD4079257DA734789C4
F6221E5151FBF8AB021226DAD07A9
C3CF5317240B



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

80CA48232207ABD3B1A51EE62ACC
E2C3F2D583AF54475B6A837DD4AA
EDF71E64252DD70E0DAA56A562320
8D23C73FB90CB7022006A95033F3D
72372280370A25

Decimotercera reunión ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión: 16

13 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 - Dictamen, en sentido positivo, con modificaciones a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 45 y 46 de la Ley General de Cambio Climático, para incorporar el Inmujeres a la Junta de Gobierno del INECC y a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

INTEGRANTES Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

758B7689694CC5B3FC83A9C19C60F
5212C72090B2E6BFB386D9A6A206D
0D441D852E0FFCE3FEFC6744AE21
AE8EE14F0E5AF52E79F3BB6DDB2B
1D26383C752167



Mirza Flores Gómez

A favor

7D7BCED6430F778939A021663A71B
3306C7CE36FEE767D0ECA965C231
D2B205F87014D3828B75B2F2EEDBB
DCD1B237E4608AA5664DE47BBEBF
03AAD454ED3E32



Noel Mata Atilano

A favor

E00A0E82549272203BA477A7D4728
CE732246435C3A42F78A60E47947E0
AB7811AC9D300E39DA893FD7E2EB
4A43E305666C1E764AC91AE625CF8
856F8A216826



Rocio Esmeralda Reza Gallegos

A favor

D2975926C8EB3EF8BF495FAA56D24
53B98832F253CF6F331A8691EF823C
8EFE62F36B7C9B4B0BA665E5A8BD
E152C2FC3FF5F9460AF9631C57FC6
27D12803D4F7



Rubén Gregorio Muñoz Álvarez

A favor

18FBE0079882C358D86EF8BD21552
24B94411423BC1F7CFD5DA87B747A
F3C5570E6662B4F265185D1E2D4700
24182140A1069145280E7ED8F7A1BC
D74B611092



Valeria Santiago Barrientos

A favor

6DEDDE1E906A88D5AF9113DC0BAE
DBF444F7C806C3FA1095BC1DA15B
284536E8BAEBAB24F637949184B3D
12EC33FFEB5B94EF8CC0744B0428B
15D53F7BD640A2

Total 23

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INLCUYENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para el dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso legislativo de la Minuta motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA MINUTA** se sintetiza el alcance de la Minuta de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 de octubre de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 08 de marzo de 2021, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen y lo turnó a la Cámara de Senadores.
4. El 10 de marzo de 2021 se presentó la Minuta en la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción A) del artículo 72 Constitucional.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

5. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta a las Comisiones de Derechos Humanos y Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.
6. Con fecha 27 de abril de 2022, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la Minuta y lo turnó a la Cámara de Diputados.
7. El 02 de septiembre de 2022 se presentó la Minuta en la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 Constitucional.
8. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que dicha Minuta se turnara a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente, con el expediente número **4155**.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen tiene por objeto reformar el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para incorporar el principio de paridad de género en la integración del personal que labora en dicha Comisión y del uso del lenguaje incluyente dentro de su normatividad.

El Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como finalidad garantizar la participación política de mujeres y hombres, así como para promover la igualdad de oportunidades y erradicar las dinámicas discriminatorias basadas en el sexo, como son los siguientes:

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas establece que los Estados parte se comprometen a respetar y garantizar que todas las personas gocen sin distinción alguna de los derechos reconocidos en ese Pacto, así como a garantizar la igualdad de mujeres y hombres en el goce de los derechos civiles y políticos y a participar en las funciones públicas de su país.¹

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de las Naciones Unidas, vigente en México desde el 21 de junio de 1981, reconoce el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de sus países mediante el servicio público. Para tal efecto, señala que las mujeres tendrán derecho a votar, a ser elegibles y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna por motivo de su género.²

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas, vigente para nuestro país desde el 3 de septiembre de 1981, condena todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y compromete a los Estados parte a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Igualmente, visibiliza que las dinámicas discriminatorias obstaculizan el bienestar de la sociedad y entorpecen el pleno desarrollo de las mujeres en la vida pública de sus países.

1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20CIVILES%20Y%20POLITICOS.pdf>

2 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DERECHOS%20POLITICOS%20DE%20LA%20MUJER.pdf>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Esta Convención refiere que los Estados parte deben generar las condiciones óptimas para que las mujeres puedan ejercer su derecho al voto, a ser elegibles a los cargos de elección popular, a participar en la formulación de políticas gubernamentales y a ocupar cargos públicos.³

Los instrumentos emanados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de derechos humanos, tienen un Comité encargado de examinar el progreso que han tenido los Estados parte, en la implementación de mecanismos, legislación, políticas públicas, programas herramientas que respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de todas las personas. En ese sentido, el Comité CEDAW ha emitido treinta y seis recomendaciones generales al Estado mexicano, sin embargo, existen cuatro que han sido emblemáticas para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres.

Es por ello que la Minuta propone reformar el artículo 5º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con un Presidente , una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.	Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con una Presidencia , una Secretaría Ejecutiva, Visitadurías Generales, así como el número de visitadurías adjuntas y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

³ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, Estados Unidos de Norteamérica, <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/DISCRIMINACION%20CONTRA%20LA%20MUJER.pdf>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

<p>La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.</p> <p>En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.</p>
--	---

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituyó un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que estableció que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

CUARTO. - La reforma en materia de paridad de género a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que las mujeres formen parte de la toma de decisiones en igualdad numérica y en igualdad de condiciones en los tres Poderes de la Unión, en los tres órdenes de gobierno y en los organismos constitucionales autónomos.

En el segundo párrafo del artículo 41 de dicho ordenamiento, quedó establecido que:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

En México la paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

El reconocimiento de la paridad como una regla permanente que rige la integración de los órganos del Estado es indispensable para comprender el impacto y los alcances de este nuevo pacto social. Se trata, pues, de un cambio profundo que tiene y tendrá efecto en todos los procesos electorales y también en todos los procesos de nombramiento y designación de quienes integren los distintos órganos del Estado mexicano.

Múltiples instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de las Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer convergen en reconocer el derecho de las mujeres a participar en el gobierno de sus países mediante el servicio público; condenan todas las formas de discriminación en contra de las mujeres y comprometen a los Estados parte a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para el pleno goce de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos así como un llamado a los Estados a que incluyan en sus legislaciones internas penales, civiles y administrativas formas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

QUINTO. – El lenguaje es una expresión de los pensamientos del ser humano, un reflejo de los usos y costumbres de una sociedad y cultura determinadas. Por ello, por mucho tiempo el lenguaje ha sido también fuente de violencia simbólica, una herramienta más a través de la cual se ha naturalizado la discriminación y la desigualdad que históricamente ha existido entre mujeres y hombres, las cuales tienen su origen en los roles y estereotipos de género que limitan y encasillan a las personas partiendo de sus diferencias sexuales y biológicas.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Hoy existen muchas formas de lenguaje y expresiones sexistas que abundan en el vocabulario, las cuales han pasado de generación en generación perpetuando patrones de comportamiento y construyen estereotipos de género, asociando a las personas con roles y expectativas sociales entorno a lo que deben ser o hacer las mujeres y los hombres.

El uso de un lenguaje incluyente evita masculinizar o feminizar la forma de comunicar y busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos. De esta problemática y del impacto que inevitablemente tiene el uso de lenguaje en nuestro desarrollo como sociedad es que surgió el lenguaje incluyente, el cual establece nuevas reglas que se adaptan a una sociedad igualitaria y que fomentan una cultura del respeto y la no violencia hacia las mujeres.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora coincide con el espíritu de la Minuta de referencia al incluir un lenguaje incluyente en el artículo quinto de la ley en estudio. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a la consideración del Pleno, para efectos de la fracción A del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 5o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GENERO Y LENGUAJE INCLUYENTE.

Artículo 5o.- La Comisión Nacional se integrará con **una Presidencia**, una Secretaría Ejecutiva, **Visitadurías Generales** así como el número de **visitadurías adjuntas** y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

...

En la designación de las Visitadurías Generales se debe aplicar el principio de paridad de género.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de febrero de 2023.

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión: 15

15 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	15A7086429FF09C3B278F0C854FA27 ACC2A44EE9E38C517124CC6CCF13 5FCD92BCCE293DC8636E4E77A34D CDBB290E87F6481DFCBBF4CDED60 14AC4BD470795D
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	E3D22E3511C3E3E73845756665B067 1676A4EB94CA8771814C3179484ED 6E972B6CDBC351D665D13FEA87531 D122161058B3787BCA6EAB5C5519A A6EC0DC946A
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	4A02B203ED8EFA0E337A1D8A3A94E AA9049690E715670248EA44E7BF472 FB8FCCB7B4AB1467488136617E04D 536D694D9482AE2C5CA11DFA9AC0 B586C607E3FC
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	FC13E6F015C7D5187FBEDA08F5DB 17C99D0F5049548F16747C5B7DDF3 F69E825D2EE9EF7F577E688B491AD 96DC0006F198BCC36338997ACF8E7 4DF492AD4E984
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	5A9D24E6EE8BD4ED5EF68A02A026 C3A11BAB1AD1D27A0404514A5D869 3C1009C4ECECAA7B5E2471B686D1 FDDBEA162B3B184F0F7D6A460C12 C4184104AA8281A

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesion:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

F5ADC0EB84E07996BA44BF4569553
7042603C81D252A90DF7E82731668E
DD11FA10A6CF1A147FEF556A866F5
0D1A7F36D891D120EFEBEC94C5582
178A9C0ABD9



Gabriela Sodi

A favor

F66B506816CF101643A7031A1FF11B
E4C8D65921F0347F5472603EEAAFF
F6A8C85978DE2286A816078AA66EF
837DCD49C6C066FF976FB6A94833B
6A55BF0E87B



Gustavo Contreras Montes

A favor

D023B0B04714E1915E6DDDF607BCE8
8C8EEC2E22B7083AC630549BAFA77
43C0C11C2B4B83611F2DA389C20A5
D24E6275CD4851923FA1D2BE1C35B
C8E77B76FE27



Inés Parra Juárez

A favor

4216520D3B573E970A9726FB69FED
93A29FA06016E01D9780CDC41EAE7
3CC9D19FF31C580E3C4E51DBCE15
8AC7275516A9E838CEDB46C18EE0
EDC0C03D862672



Jaime Ballierra García

A favor

9D767F7C8274B096A138327F37DCA
6DACF7C7416F46BB481B2BBD4D9C
65AA81B08BB3740C192C08DA44F16
25A117E13164C46070A1AB908D75E
0FC138E3AE728



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

067DBAC2F9B1CB5C09B1FDA43930
C9519DD9F0040EA86DFD49692355B
0D203D34AB3CD2D2645ECA6F6421
BA2AE90D6278EA7F27442928BAD0B
46E3922BCCEB74

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión: 15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

54B76AC551BC827035B0AF57CCA12
288B7DE37815A288195174AA83A2C
428EF5753D45326F973E06C2F5B375
0A016AC4CECC85D19A7829D95F97
A2540EDCCA02



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

8E49C70368B7A320B0567C009415F9
5203EDBABCDD3952CD6E942F171B
E27A0E3E4293CF6DCEACD9074857
B375A710E6A7C7AE0CFEBC156A38
2F5D7DA493F0DD



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

CB4168A68C7FBBBA160168F0CB8B0
41286DEA338FF95A96B1B920DE0CC
0336C9F1017273FE5DDCBC1F53A73
FCD33CFAAAC81F80E0E4A3BC6D7E
9F8C5C1E6A2DB



Maria del Carmen Escudero Fabre

Ausentes

58811E6107CF38CB8BB2CA2F9A0BE
BDB2CC4609C797FE5682E047F7D8E
ABB8EF0901543BDCF5378F597D12C
A1E9717B0D57CDA1DF210761516AE
5D5326C04752



María Leticia Chávez Pérez

Ausentes

6CF438C2004E87E0E8A6E2F967A65
BF7092ECAC28D16FF12821A496F5F
9E039A2401E5635258493A57B62EAD
A29AD69DB1E5FF01CFB896BAE044
1BD6C4ED8F60



María Sierra Damián

A favor

8F75C2A0AB4BE8CDBE5F34991CD2
254B75B5D008BC93D1FE869C45145
843DC1016BB1EB20D9D9C0DC7E9C
86CBBE371F22E0FBE499ECEEC929
6F7CC43D0148D20

15° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión: 15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

97CF3D7B2ECD29FB3EA5C0C7C458
9DCDCABEC416D1653F5973429A686
5CD0AD61EAF3A982E81F0495C23A5
83EC851E5849D2E5F9143528AF9840
332BB95A8603



Marisela Garduño Garduño

A favor

A86C39643F435E3A1BAA670F41EAE
F90A800D6513B755F2AB5F07195A01
F273059B04D0FBD8DABF705A74988
C37D414FE3CCBEEAFBC93473E0EF
C1D7293BE563



Marisol García Segura

A favor

C48EC3A7C69C9EF7F217ED6A0D9E
60E4BFF5B3B982514D5196C4B60FD
FC2FDCBE6524BD1C19782A0FFDC0
A64C79B4DF6F179314EDD5DA4F518
1A98045C84F9F1



Martha Robles Ortiz

Ausentes

81D3AEC2135244C9B8101FB07E152
436ACAC224CABA2F97FACD2A22A2
064298E68FB0E59AE8897A28AEDD1
75636E51AA2AA50B3653649AF109B0
BCB06E1EFD35



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

23FC91B3C217CDF98703545263732
C171ACAD48DFAAD091EAE2E194A1
49A33BC73A7EC5DC25E62AD78397
BA70AA1BCE253A006D2C12DFB791
E9CB5DB51A8AFAD



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

930946ECD29EE209529BAFC93510C
16168E6B3D8090BF529E82F6B36234
CB5F0D6951EF9C89C6189291E53D5
293C38B58059F1598EB640ADE813E
E4D20817445

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión: 15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

50CEDE597C4F3362F0608F42BE17A
1A6DD48B49A097D0DBB2EB237BB4
0B0006518A454FAFCE153A74DDCE0
0EF5347C64A7583EF50117F609CB3
ED4F35B4A2C01



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

229C2E958D798B8EAAB9EA8F42EE1
12C5288B6714F041542F0C1F53C212
69BC739846ECD9D3A462E227727FE
F61EED3392CDB306A82763F48A0E8
AE102EF937D



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

294B82D2BDB9B289A468F56F660F6
F1C49E4B2043B25D9190BD3DBB632
2033A5F2D44E1BA0C5447A36E31EF
3FCD17AFB5A1C8ADD85FF1C8D999
BACCC67606C2F

Rocio Hernández Villanueva

Ausentes

E176D88B5C869DD2FD188CDA2CC6
39AB11AD58D6A2B11904B6B4DC59
A7089E4219AB15E1C91618C8FA5CE
4D0D1EB8B08EEB55FCD2089A347D
E423049246BFF46



Rosa María González Azcárraga

A favor

417AFF19B4342ABDBA43A75166DB2
C244708DD9788D032DFF5F56DE617
12FA0239E983408400044E92B8D965
E69C31B15E91972CB1D5335A6883F
37B17F28B5E



Sofia Carvajal Isunza

A favor

E5DE406045757F07D87B6CBFCCE62
CD452365F2523FE333087B538329EE
BF085C2773EF50F84CC03C15D7E38
89B3C1F468641CEA4B26E4BFE0245
C559B431920

15º Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:15

15 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 2. Minuta en materia de paridad de género y lenguaje incluyente.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

FBB7B6941B3A7505DF6646A83CE21
8AE05633E6F0CADE6332F541F5F9E
4E8113CEACA1CAE4E5B740CE0DE6
20147899AE1F2327699C9D13041211
5BEA17D30B43



Wendy Maricela Cordero González

A favor

1AFB3272D4B6DDD28CFF921D508F
6403B350A240F6D0B6045CF4739BC
1ADC226FBD93725F6E5B2A50CB53
C37CDF2FAA6404FE61882F6E49DC3
4A9BC70047D10C

Total 31

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de las iniciativas con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se sintetiza el alcance de los proyectos de decreto que contienen las iniciativas.

- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico de los proyectos de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, las Diputadas Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de MORENA, y Karen Castrejón Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 14, 15 y 159 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha iniciativa fue suscrita por las diputadas y los diputados María del Rocío Corona Nakamura (PVEM), María Guadalupe Chavira de la Rosa (MORENA), Ciria Yamile Salomón Durán (PVEM), Joaquín Zebadúa Alva (MORENA), Alfredo Porras Domínguez (MORENA), Valeria Santiago Barrientos (PVEM), Marco Antonio Natale Gutiérrez (PVEM), Jorge Luis Llaven Abarca (PVEM), Mauricio Cantú González (MORENA), y Eduardo Enrique Murat Hinojosa (PRI).

Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-1664, con fecha 15 de diciembre de 2022, y recibido el 30 de enero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

2. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 9 de febrero de 2023, la Diputada Sonia Mendoza Díaz, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 159 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Mediante oficio número DGPL 65-II-5-1924, con fecha 9 de febrero de 2023, y recibido el 13 de febrero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha

Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

3. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2023, la Diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos, y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en materia de participación ciudadana).

Mediante oficio número DGPL 65-II-5-2435, con fecha 26 de abril de 2023, y recibido el 5 de junio de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

4. En sesión celebrada por el pleno de la Comisión Permanente el 11 de julio de 2023, el Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Mediante oficio número CP2R2A.-1537, con fecha 11 de julio de 2023, y recibido el 20 de julio de 2023, la Presidencia de la Comisión Permanente dispuso que dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto se turnara a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.

5. Considerando que las cuatro iniciativas referidas en los numerales anteriores: (i) tienen por objeto reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

Ambiente (LGEEPA); (ii) versan sobre la misma materia, esto es, los derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales; y (iii) tuvieron el mismo turno por parte de la Presidencia de la Cámara de Diputados, es decir, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión legislativa, han resuelto dictaminarlas en conjunto.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón

La exposición de motivos de esta iniciativa indica que, a fin de concretar el derecho constitucional a un medio ambiente sano, resulta indispensable contar con una participación significativa de todas las personas, basada en el conocimiento de los aspectos ambientales. Para tal efecto, el acceso a la información ambiental desempeña una función fundamental, con base en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Las diputadas promoventes afirman que este derecho ha tenido avances significativos a nivel regional a través del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), al establecer obligaciones para los Estados Parte para garantizar el derecho al acceso a la información ambiental en poder, control y custodia de las autoridades, estableciendo como principio rector la máxima publicidad.

En materia de acceso a la información ambiental, el artículo 5, numeral 3, del Acuerdo de Escazú establece que, para el ejercicio de este derecho, los Estados están obligados a facilitar el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad a través de procedimientos que consideren sus condiciones y especificidades, para fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

También se cita el artículo 6, numeral 5, el cual indica que, en aquellos casos de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, la autoridad competente divulgará de manera inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que tenga en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños.

En este contexto, la exposición de motivos advierte que las autoridades del Estado Mexicano se encuentran obligadas a organizar, actualizar y compartir información, no solo respecto al uso y la conservación de los recursos naturales, sino también aquella relacionada con acontecimientos que pongan en peligro el equilibrio ecológico o generen una amenaza a la salud pública o el medio ambiente.

Sin embargo, es común que el derecho de acceso a la información se desatienda durante situaciones de crisis humanitaria, ya sea por negligencia, por dar prioridad a asuntos más urgentes o por un deseo de ocultar información. Esto limita la contribución que la transparencia y la rendición de cuentas podrían hacer a los esfuerzos de prevención, atención y recuperación de desastres naturales. Además, dificulta a los ciudadanos acceder a información útil para actuar ante la emergencia y, posteriormente, vigilar la planeación, gestión y ejecución de las acciones de recuperación.

Por ello, la iniciativa considera que dotar de carácter preventivo al concepto de información ambiental no solo sería un insumo valioso en el proceso de diseñar una mejor respuesta ante desastres naturales, sino que también permitiría identificar las preocupaciones más comunes de la ciudadanía en aquellos casos en los que exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, incorporar el principio precautorio permitiría reforzar los principios que rigen la política ambiental nacional y dotaría de mayor certeza jurídica su aplicación en el territorio nacional. Finalmente, la iniciativa en estudio enfatiza la importancia de fortalecer la participación en los procesos de toma de decisiones ambientales para lograr un desarrollo sustentable, de manera que estos mecanismos se conviertan en un elemento de desarrollo y transformación de la sociedad.

Para tales efectos, la iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón tiene por objeto:

- a) Facilitar el acceso a la información, especialmente a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad con la finalidad de proteger y garantizar su derecho al medio ambiente sano respecto de cualquier situación que ponga en peligro el equilibrio ecológico o genere un daño grave o irreversible.
- b) Promover el pleno goce y respeto al derecho de acceso a la información mediante la adopción de la interpretación más favorable y culturalmente

adecuada, y la utilización de nuevas tecnologías de información, sin restricciones ni discriminación hacia los pueblos y comunidades indígenas.

- c) Incorporar dentro de los principios de la política nacional el principio precautorio, con la finalidad de garantizar el derecho al medio ambiente sano en aquellos casos en los que ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza.
- d) Fortalecer la participación en los procesos de toma de decisiones ambientales para lograr un desarrollo sustentable.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón
<p>ARTÍCULO 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública se coordinarán con la Secretaría para la realización de las acciones conducentes, cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p><i>(SIN CORRELATIVO)</i></p>	<p>ARTÍCULO 14. Las dependencias y entidades de la Administración Pública se coordinarán con la Secretaría para la realización de las acciones conducentes cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Dentro las acciones a realizar, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos en las comunidades y centros de población</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón
	cercanos se deberá difundir la información sobre las acciones implementarán de manera georreferenciada, oportuna, por los medios más efectivos y culturalmente adecuados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate.
<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I. – III. ...</p> <p>IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar, e informar de manera oportuna a las personas sobre los riesgos, y en su caso, reparar los daños ambientales que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V. a VIII. ...</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón
<p>IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p>	<p>IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno, la participación significativa y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p>
<p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p>	<p>X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos sociales desagregados por edad, así como organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es transformar y fortalecer la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p>
<p>XI. ...</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>XI. ...</p> <p>XI Bis. Garantizar que cuando exista peligro de daño grave o irreversible al ambiente, los ecosistemas o sus elementos, se deberán adoptar las medidas necesarias para su protección y salvaguarda que impida la degradación ambiental.</p> <p>La falta de certeza científica no será impedimento para establecer dichas medidas de protección. En todo caso, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, los convenios y tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, la adopción de</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón
<p>XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p>	<p>esas medidas deberá justificarse con la información científica disponible.</p> <p>XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio, saludable y sostenible para su desarrollo, salud y bienestar integral. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, propiciando una participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su aprovechamiento y utilización, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Las mujeres, cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación significativa en los procesos de</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón
<p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XVI. a XX. ...</p>	<p>toma de decisiones en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XV Bis. Las niñas, niños y adolescentes; juventudes, las personas adultas mayores, los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación significativa en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XVI. – XX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.</p>	<p>ARTÍCULO 159 BIS 3. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como cualquier persona física y/o moral cuyas actividades puedan generar un impacto ambiental significativo, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de las diputadas Bustamante y Castrejón
...	...
...	...

2. Iniciativa de la Diputada Mendoza

La exposición de motivos de esta iniciativa señala que, en su texto vigente, el artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA plantea que al solicitarse información debe justificarse el motivo de la petición, lo que contraviene de manera flagrante lo dispuesto en el artículo 6o. constitucional, el cual indica que *"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión"*, y que *"Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública (...)"*.

En el mismo sentido, el artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) enumera los requisitos para presentar una solicitud, los cuales no incluyen el motivo de la petición. Es decir, el acceso a la información no debe tener más requisito que el propio interés.

Asimismo, la diputada promovente subraya que se contraviene el artículo 5 del Acuerdo de Escazú, relativo al acceso a la información ambiental. Por ende, el contenido del artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA, en torno a la exigencia de motivación para el acceso a la información con carácter público es a todas luces inconstitucional

y además contraviene disposiciones contenidas en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Por estas razones, el objeto de la iniciativa de la Diputada Mendoza es eliminar de la LGEEPA la exigencia de motivar la petición al solicitar información ambiental. Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Mendoza
<p>ARTÍCULO 159 BIS 3.- ...</p> <p>...</p> <p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>	<p>ARTÍCULO 159 BIS 3.- ...</p> <p>...</p> <p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>

3. Iniciativa de la Diputada Reza

La exposición de motivos de esta iniciativa argumenta que las acciones en favor de la prevención y el control de los desequilibrios ecológicos y el deterioro del medio ambiente son indispensables para preservar los recursos naturales de cualquier país. Así pues, los diseñadores de la legislación y políticas públicas deben estar atentos hacia el aseguramiento de que la población cuente con un marco jurídico adecuado en la materia. Este esfuerzo se debe llevar a cabo con la plena participación de la

ciudadanía, de forma activa y decidida, con acciones concretas y eficientemente orientadas hacia el trabajo colaborativo en redes horizontales.

En este tenor, todos los sectores, incluyendo el privado, el social, el académico, así como las autoridades de los tres niveles de gobierno, deben colaborar en un marco de corresponsabilidades, expuestas permanentemente al escrutinio público. La política ambiental también debe formar e informar acerca de esta problemática, para lograr una mejor participación ciudadana, bien orientada, exitosa y decidida.

Para lograr lo anterior, esta iniciativa pretende reforzar la participación ciudadana en la política de gobierno para la conservación y del equilibrio ecológico en nuestro país, a través de diversas acciones, asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados.

Se citan como antecedentes la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, conocida como Conferencia de Estocolmo, así como los objetivos de la educación, planteados en 1980 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Dentro del marco jurídico, se cita el derecho a un medio ambiente sano, referido en el artículo 4o constitucional, a partir del cual se derivan diversos instrumentos, como leyes y normas. Se destaca que, en agosto de 2020, la Cámara de Diputados inició una serie de consultas, investigaciones y análisis paralelos, en colaboración con diversos actores, para presentar la Agenda Legislativa 2030, que ofrece un diagnóstico del marco normativo federal vigente y de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Por otra parte, la iniciativa destaca la importancia de la participación ciudadana en la gestión pública, particularmente en la toma de decisiones, por lo que la consulta pública permite a cualquier autoridad de gobierno recibir información o retroalimentación de la ciudadanía, empresas y cualquier otra parte interesada, en el marco del análisis de impacto en la regulación. Se subraya que la participación ciudadana es un elemento importante de un gobierno abierto, aunado a los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En materia ambiental, se indica que el ordenamiento ecológico constituye una herramienta estratégica para la convergencia entre Estado y sociedad. Asimismo, se argumenta que la participación ciudadana debe ser un tema recurrente en materia de restauración ecológica.

Con base en lo anterior, la iniciativa de la Diputada Reza persigue, entre otros, los siguientes objetivos:

- Impulsar un nivel de promoción y participación activa y permanente de los distintos grupos sociales para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) promueva con una amplia convocatoria y la logística necesaria, una eficiente participación respecto del ordenamiento ecológico general del territorio.
- Que los comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, brinden también la asesoría

necesaria y puedan interactuar activamente en aspectos de vigilancia de los procesos y procedimientos.

- Que para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, se establezcan los mecanismos que garanticen la plena participación, tales como procedimientos abiertos, análisis, Cuenta Pública y retroalimentación.
- Que las leyes locales en la materia establezcan las formas y los procedimientos para facilitar que los particulares participen.
- Que en el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas (ANP), la Secretaría promueva la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes.
- Que el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, constituido por la SEMARNAT, se encargue también de asesorar y vigilar que las acciones se manejen de manera transparente.
- Que se cuente con el análisis, participación y propuestas de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en el ANP para que la Secretaría pueda formular el programa respectivo.

Para tales efectos, se propone reformar diversas disposiciones a la LGEEPA, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>	<p>Artículo 18. El Gobierno federal promoverá activa y permanentemente la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, favoreciendo el conocimiento de las condiciones ideales para su desarrollo, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 20 Bis. La formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación. Asimismo, la Secretaría deberá promover con la más amplia convocatoria y logística necesaria, la eficiente participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 1.- ...</p> <p>...</p> <p>Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y</p>	<p>Artículo 20 Bis 1. ...</p> <p>...</p> <p>Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.</p> <p>Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.</p>	<p>espacios de concertación, asesoría, colaboración y vigilancia, vinculados a la transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación sistemática, organizada y equilibrada de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, como base para la promoción de los valores pro ambientales.</p> <p>Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará qué porcentaje y bajo qué características las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes, en materia de ordenamiento ecológico territorial.</p>
ARTÍCULO 20 BIS 5.- ...	Artículo 20 Bis 5...
I. a VI. ...	I. al VI. ...

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>VII.- Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas respectivos.</p> <p>Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y</p> <p>VIII.- ...</p>	<p>VII. Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, las leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la plena participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos abiertos de análisis, consulta pública, difusión, capacitación y retroalimentación de los resultados de los programas respectivos.</p> <p>Las leyes locales en la materia, establecerán las formas y los procedimientos para facilitar que los particulares participen en la previsión, planeación, organización, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere este precepto, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y</p>	<p>Artículo 47. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>	<p>protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 56 BIS.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.</p>	<p>Artículo 56 Bis. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo sesionará trimestralmente de manera ordinaria o en cualquier momento de forma extraordinaria, dependiendo de la importancia de los asuntos a tratar y podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de competencia federal que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate,</p>	<p>Artículo 65. La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, contando con</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.</p> <p>...</p>	<p>el análisis participación y propuestas de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, con el objeto de que puedan plantear las mejores condiciones para lograr un aprovechamiento óptimo, proporcional a sus ecosistemas y biodiversidad, identificando además los factores ideales para su conservación, estableciendo paralelamente, parámetros de medición reales y certeros.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 78.- ...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>	<p>Artículo 78. ...</p> <p>En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría estará a cargo de la organización, promoción, así como la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales, y demás personas interesadas.</p>
<p>ARTÍCULO 78 BIS.- ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 78 Bis. ...</p> <p>...</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p> <p>V.- ...</p>	<p>...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación y corresponsabilidades en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas, y</p> <p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 79.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VI. La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad, con el debido y respetuoso debate de alternativas de forma activa y organizada;</p> <p>VII. al X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 117.- ...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 117, ...</p> <p>I. al IV. ...</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.</p>	<p>V. La participación y corresponsabilidad de la sociedad en su conjunto es condición indispensable para evitar la contaminación del agua.</p>
<p>ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.</p>	<p>Artículo 157. El Gobierno federal deberá promover procesos abiertos de participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 158.- ...</p> <p>I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas;</p>	<p>Artículo 158. ...</p> <p>I. Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas, así como para que formen parte activa de los procesos para la toma de decisiones, promoviendo en todo momento los incentivos necesarios, para que se privilegie el aprendizaje y el desarrollo del conocimiento, así como la habilidad para solucionar problemas, en un entorno de reconocimiento de los principales valores ecológicos y ambientales.</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa de la Dip. Reza
<p>II. a IV. ...</p> <p>ARTÍCULO 159.- ...</p> <p>Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.</p>	<p>II. al VI. ...</p> <p>Artículo 159. ...</p> <p>Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar y fundamentar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión, asumiendo un enfoque interdisciplinario para el tratamiento de los temas abordados.</p>

Iniciativa del Diputado Carrillo

La exposición de motivos de esta iniciativa indica que la crisis climática nos obliga a encaminar mayores esfuerzos de los trabajos legislativos para armonizar y adecuar la legislación existente, garantizando con ello que el marco jurídico atienda efectivamente la problemática ambiental. En repetidas ocasiones se ha hablado de la participación del gobierno mexicano para consolidar políticas vanguardistas y positivas para atender la crisis ambiental.

En atención al cumplimiento de los 17 ODS, la protección ambiental juega un papel fundamental. Asimismo, México ha realizado esfuerzos significativos para el cumplimiento del Acuerdo de París, a través de una serie de políticas y medidas para fomentar la transición energética, el transporte sostenible y la resiliencia en sectores vulnerables al cambio climático.

Hemos avanzado significativamente en el cumplimiento de los ODS, por lo que esta iniciativa busca continuar robusteciendo nuestras leyes en concordancia con las acciones gubernamentales a nivel nacional, sin acotarse solamente a los acuerdos y objetivos referidos.

En este sentido, se cita el Acuerdo de Escazú, como instrumento vinculante emanado del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible. Se enfatiza que el objetivo de este Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales.

El Acuerdo de Escazú impulsa el multilateralismo de la región latinoamericana y caribeña en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible, el derecho a la salud y a un medio ambiente sano; además, fortalece la aplicación de la Agenda 2030.

Por ello, esta iniciativa busca coadyuvar a la efectiva instrumentación del Acuerdo, modificando la LGEEPA para que en su apartado de "Evaluación del Impacto Ambiental" se establezca la obligatoriedad de llevar a cabo consultas públicas como elemento indispensable para cumplir con los objetivos del Acuerdo de Escazú.

Se añade que las consultas públicas permiten la participación activa de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, brindando la oportunidad de que la ciudadanía, las comunidades locales, las organizaciones no gubernamentales y otros grupos de interés expresen sus opiniones, preocupaciones y conocimientos sobre los asuntos ambientales. Asimismo, se garantiza la transparencia en el proceso de toma de decisiones ambientales, de modo que las consultas públicas aumentan la legitimidad de las decisiones tomadas en materia ambiental.

Asimismo, se concluye que las consultas públicas en materia ambiental son esenciales para fomentar la participación ciudadana, asegurar la transparencia, mejorar la calidad de las decisiones, fortalecer la legitimidad y la aceptación social, contribuyendo a una gobernanza ambiental más inclusiva, democrática y efectiva.

En este sentido, se propone reformar el artículo 34 de la LGEEPA para establecer como deber de la SEMARNAT realizar consultas públicas si la comunidad lo solicita. Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGEEPA y el texto propuesto en la iniciativa:

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa del Dip. Carrillo
<p>ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, deberá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a II. ...</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Iniciativa del Dip. Carrillo
<p>III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, deberá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;</p> <p>IV. a V. ...</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de las iniciativas con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las cuatro iniciativas en estudio versan sobre aspectos relativos a los derechos de acceso a la información ambiental y participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales. Estos derechos se encuentran interrelacionados y a menudo son analizados en conjunto.

Asimismo, tres de las cuatro iniciativas en estudio se refieren al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como Acuerdo de

Escazú, por haber sido firmado en la ciudad de Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.

Dicho Acuerdo es un instrumento vinculante, emanado de la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el cual señala lo siguiente:

"PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".¹

De este modo, el objetivo del Acuerdo, de conformidad con su artículo 1 es: *"garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la*

¹ Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible".²

El cuerpo normativo del Acuerdo está conformado por 26 artículos, entre los que destacan los relativos a los "derechos de acceso", a saber:

- Artículo 5. Acceso a la información ambiental
- Artículo 6. Generación y divulgación de información ambiental
- Artículo 7. Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales
- Artículo 8. Acceso a la justicia en asuntos ambientales

México firmó el Acuerdo de Escazú el 27 de septiembre de 2018; el Senado de la República aprobó el Acuerdo el 5 de noviembre de 2020;³ , por lo que nuestro país se convirtió en Estado Parte el 22 de enero de 2021. Finalmente, el Decreto Promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de abril de 2021,⁴ fecha en que el Acuerdo entró en vigor para todos los países miembros.

² CEPAL. (2018). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf?sequence=10&isAllowed=y

³ DOF: 09/12/2020. DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5607130&fecha=09/12/2020

⁴ DOF: 22/04/2021. DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021

Para dar seguimiento a la implementación del Acuerdo, el Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, coordinado por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), ha identificado que México presenta diversos avances en la implementación de las tres vertientes principales del Acuerdo de Escazú.

En materia de acceso a la información, nuestro país cuenta con 12 instrumentos de política, 2 jurisprudencias y 15 tratados internacionales; en materia de participación pública, se cuenta con 8 instrumentos, 3 jurisprudencias y 9 tratados, mientras que, en materia de acceso a la justicia se cuenta con 10 instrumentos, 3 jurisprudencias y 4 tratados.⁵

Sin embargo, el Acuerdo de Escazú representa para México una tarea constante y compromiso permanente. A pesar de que existen múltiples avances en nuestra legislación, en las gestiones de las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y autónomas que protegen los derechos de acceso, la incorporación de las disposiciones internacionales implica la revisión y armonización de las normas nacionales y su reglamentación para hacerlas aplicables y compatibles con dicho instrumento y para su efectiva instrumentación.

En este sentido, las cuatro iniciativas en estudio contribuyen de manera decisiva a la armonización de la legislación mexicana con el contenido del Acuerdo de Escazú, particularmente en sus artículos 5, 6 y 7.

⁵ CEPAL. (Sin fecha). Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://observatoriop10.cepal.org/es/pais/mexico>

SEGUNDA. En lo referente al derecho de acceso a la información ambiental, en la legislación vigente, el artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA indica que *“se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos”*.

Por su parte, reportes académicos señalan que el derecho a la información es un supuesto básico para lograr la participación efectiva y eficiente de la sociedad en las decisiones y acciones de naturaleza pública, como es el sector ambiental. Por ello, es necesario el ejercicio del derecho a la información con tres vertientes: conocimiento de los alcances ambientales de las actividades del ser humano, participación efectiva en los procesos de toma de decisión y rendición de cuentas.⁶

Otros estudios indican que el acceso a la información tiene un valor instrumental para potenciar el ejercicio de otros derechos humanos, como el caso del derecho a un medio ambiente sano, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de servir como herramienta para fomentar la participación ciudadana y la vigilancia del actuar público en favor de la rendición de cuentas.⁷

⁶ Rodríguez Bribiesca, P. (2014). El acceso a la información ambiental. En: Derecho a Saber: Balance y Perspectivas Cívicas. Sección VI (pp. 297-302). Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://fundar.org.mx/publicaciones/derecho-saber-balance-y-perspectivas-civicas/>

⁷ San Martín Reboloso, M. A. (2020). El derecho a saber información ambiental en México. Estudios En Derecho a La Información, 1(9), 25–47. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2020.9.14277>

La información ambiental es necesaria para formar conciencia del actuar de los ciudadanos frente a su entorno y hacerlos responsables de sus actos, pues permite conocer las condiciones de los sitios donde se vive; da la alternativa de prevenir desastres; abre la posibilidad de medir riesgos; brinda elementos para reaccionar ante contingencias, y ayuda a tomar mejores decisiones y a participar activamente, así como a supervisar el desempeño de los servidores públicos y de la gestión gubernamental.⁸

En consecuencia, el ejercicio del derecho a la información ambiental permite obtener conocimientos basados en información ambiental oportuna, a fin de comprender la realidad, dimensionar el impacto de nuestras acciones sobre el medio ambiente, y así tomar mejores decisiones en esta materia.

En el ámbito nacional, el derecho a la información fue reconocido en nuestra Carta Magna con la reforma política de 1977, cuando se incorporó en el artículo 6o. la frase: "*el derecho a la información será garantizado por el Estado*"; sin embargo, en ese momento no existía un mecanismo jurídico que garantizara su aplicación.

En 1996, la LGEEPA fue reformada para incluir un capítulo de derecho a la información ambiental y establecer un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales. También se adicionó el artículo 159 BIS 3, que contiene el concepto de información ambiental, revisado anteriormente.

Posteriormente, en 2002 fue publicada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), actualmente abrogada, la cual, de

⁸ *Ibidem.*

acuerdo con su artículo 1, tuvo por objeto *“proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal”*.

En la actualidad, se encuentran vigentes dos leyes en materia de acceso a la información: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en 2015, que estandarizó los principios, causales de clasificación, procedimientos, plazos, instancias y medios de impugnación a nivel nacional, además de sentar las bases para la construcción de un Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), publicada en 2016, que abrogó la LFTAIPG y que, como su denominación lo indica, rige en el ámbito federal.

En consecuencia, el derecho de acceso a la información en México implica que cualquier persona puede solicitar documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados por la ley y en los términos dispuestos en la misma. Por regla general, la información gubernamental es pública, y por excepción es clasificada como confidencial o reservada por las causas establecidas en la normativa, como el interés público o la seguridad nacional.⁹

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón, así como de la iniciativa de la Diputada Mendoza, ya que ambas propuestas buscan contribuir a garantizar el derecho a la información ambiental en México y fortalecer su aplicación efectiva.

⁹ San Martín Reboloso, M. A., 2020 (*op. cit.*)

TERCERA. La participación pública en asuntos ambientales se refiere al derecho de toda persona a participar en forma individual o colectiva en la toma de decisiones que afecten al medio ambiente; también se refiere a la posibilidad de los ciudadanos de proporcionar insumos cuando todas las opciones y soluciones aún son posibles, y de incidir en las decisiones respecto de normas, políticas, estrategias y planes en diversos niveles, así como en proyectos, obras y actividades susceptibles de causar un impacto ambiental.¹⁰

Algunos de los principales mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones son los siguientes:

- Participación en el diseño de políticas públicas
- Participación en estrategias nacionales
- Participación en proyectos concretos
- Evaluación de impacto ambiental
- Evaluación ambiental estratégica
- Audiencias públicas de permisos, autorizaciones y licencias, y de planificación
- Consejos consultivos integrados por múltiples actores
- Audiencias legislativas
- Elaboración de normas de emisión y calidad ambiental
- Planes de ordenamiento ecológico del territorio

¹⁰ CEPAL. (2018). Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: Hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/4719deaf-0702-4fed-838d-264fe70b01ef/content>

- Consulta pública de normas, instrumentos estratégicos y planes de prevención y descontaminación

Cabe destacar que la participación pública de la ciudadanía ha tenido un papel fundamental en el desarrollo de los movimientos socioambientales en América Latina, que se integran con las viejas demandas por el territorio e intentan luchar contra la destrucción y expoliación de la naturaleza, la degradación del ambiente y por la calidad de vida de la población.¹¹

Por ello, a fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la participación en asuntos ambientales, ya sea en obras y actividades o en normas, políticas, planes y programas, debe prestarse especial atención en aspectos como:

- Establecimiento de obligaciones legales precisas para la participación pública;
- Definición clara del alcance de la participación;
- Adopción de medidas para que la participación del público comience en etapas tempranas del proceso de toma de decisiones;
- Disponibilidad de la información;
- Fijación de plazos razonables;
- Suministro de asistencia técnica y financiera a poblaciones directamente afectadas, e
- Interpretación amplia de quiénes pueden participar.

¹¹ Pérez, M. E. (2019). La participación ciudadana de los movimientos socioambientales en América Latina. *Rev. Colomb. Soc.*, 42(1), 135-156. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/view/73023/pdf>

En el ámbito nacional, el derecho a la participación pública se ha integrado en diversas leyes, como son la Ley General de Víctimas, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Protección Civil, y la Ley Federal de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, entre otras.

Asimismo, el artículo 1o, fracción VII, de la LGEEPA establece que el objeto de dicha ley incluye *"Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente"*. Por su parte, los artículos 5o, fracción XVI, y 7o, fracción XV y facultan a la Federación y a los Estados a promover la participación de la sociedad en materia ambiental.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de las iniciativas de la Diputada Reza y del Diputado Carrillo, ya que ambas propuestas buscan contribuir a garantizar el derecho a la participación pública en asuntos ambientales en México y fortalecer su aplicación efectiva.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (CEFP) las valoraciones respectivas.

Respecto a la iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón, la respuesta del CEFP, emitida con fecha 13 de abril de 2023, indica lo siguiente:

- Adición de un segundo párrafo al artículo 14: *“La adición de esta disposición que establece la difusión de la información sobre las acciones que se implementarán de manera georreferenciada, oportuna, por los medios más efectivos y culturalmente adecuados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate, no tendría costo toda vez que el propio artículo 14 en su párrafo primero indica que las dependencias y entidades de la administración pública se coordinarán con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de acciones cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región; en tanto que el nuevo párrafo únicamente indica que una de esas acciones es la de difundir información. Por lo que se infiere que dada la generalidad del primer párrafo la propuesta ya se encuentra incluida”.*

- Reformas y adiciones al artículo 15: *“Este conjunto de modificaciones precisa la aplicación de diversas disposiciones en materia de información y participación de los diversos grupos de la población, para su mejor cumplimiento, dentro del marco jurídico previsto en la misma ley, lo que no genera un gasto al erario federal”.* *“Se establece una prevención que garantice en caso de peligro o daño se apliquen las medidas de protección que la misma ley establece en la fracción X del artículo 1o, las fracciones IX, XI, XXV, XXVI, XXVII del artículo 3o, fracciones VII, XII, XV, del artículo 15, y las demás que se establecen en la misma ley, por lo que no se generaría un gasto”.* *“La fracción XV Bis, que se adiciona, es incluyente de los sujetos a que hace referencia para hacerlos partícipes en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo, lo que no implicaría erogaciones presupuestales”.*

- Reformas al artículo 159 BIS 3: *“Se hace extensivo el acceso a la información ambiental de acuerdo con la normatividad de transparencia, lo que promueve a su cumplimiento”.*

Con base en estas observaciones, el CEFP determina que *“la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario** por tratarse de precisiones y regulaciones ambientales que se complementan con la normatividad existente”.*

En lo que corresponde a la iniciativa de la Diputada Mendoza, la respuesta del CEFP, emitida con fecha 27 de marzo de 2023, señala que:

La eliminación de la motivación en la “solicitud de información” es congruente con lo que se establece tanto en la CPEUM, como en el artículo 102 de la LFTAIF, que señala, que la “motivación”, debe señalarse en la contestación de la autoridad, cuando se trata de información “confidencial”, y no del solicitante.

*En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario** por eliminar la “motivación” en las solicitudes de información en materia ambiental.*

Asimismo, respecto a la iniciativa del Diputado Carrillo, la respuesta del CEFP, emitida con fecha 18 de septiembre de 2023, apunta que:

La iniciativa materia de la presente valoración tiene por objeto revisar y armonizar las normas nacionales y su reglamentación con el Acuerdo de

Escazú en materia de garantizar e implementar la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

*De ser aprobados los aspectos planteados por la Iniciativa **no generarían un impacto presupuestario** dado que la SEMARNAT realiza, junto con las autoridades estatales y locales, así como entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales, los procesos de consultas públicas que la propia LGEEPA dispone (arts. 20 Bis 8, 159 y 159 Bis).*

Por consiguiente, el análisis del impacto presupuestario revela que las iniciativas en estudio son técnicamente viables.

QUINTA. Por todo lo expuesto en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora estima que el objeto de las iniciativas en estudio contribuye a garantizar el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al fortalecer la aplicación de los derechos a la información y participación pública en asuntos ambientales.

Asimismo, las propuestas contribuyen al cumplimiento del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y al cumplimiento de los compromisos de México derivados del Acuerdo de Escazú y de la Agenda 2030, particularmente el ODS 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, en sus siguientes metas:

- *16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.*

- 16.10 *Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.*

Por otra parte, es importante revisar la compatibilidad con el Acuerdo de Escazú, de las reformas y adiciones propuestas en las iniciativas en estudio. Para tal efecto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reformas y adiciones propuestas	Compatibilidad con el Acuerdo de Escazú
Iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón	
Artículo 14, adición de un párrafo segundo, para indicar que, en las acciones ante desastres naturales, se deberá difundir información georreferenciada, por medios culturalmente adecuados, incluyendo lenguas indígenas.	<ul style="list-style-type: none"> •Artículo 6, numeral 3, último párrafo, en materia de medios informáticos y georreferenciados •Artículo 6, numeral 6, en materia de idiomas utilizados en el país
Artículo 15, reforma y adición de diversas fracciones, para fortalecer el principio precautorio y la participación significativa de poblaciones vulnerables en los procesos de toma de decisiones ambientales.	<ul style="list-style-type: none"> •Artículo 3, inciso f) en materia de principio precautorio •Artículo 6, numeral 12, en materia de posibles riesgos •Decisiones aprobadas en materia de participación significativa, en la COP1 del Acuerdo de Escazú¹²
Artículo 159 BIS 3, reforma al párrafo primero, para incluir a todas las personas que ejerzan recursos públicos, en armonía con la LGTAIP.	•Artículo 6, numeral 9, en materia de uso de recursos públicos

¹² CEPAL. (22 de abril de 2022). COP1 del Acuerdo de Escazú: Decisiones aprobadas. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, del sitio web: https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/sites/acuerdodeescazucop1/files/22-00345_cop-ez.1_decisiones_aprobadas_4_may.pdf

Reformas y adiciones propuestas	Compatibilidad con el Acuerdo de Escazú
Iniciativa de la Dip. Mendoza	
Artículo 159 BIS 3, reforma al párrafo tercero, para eliminar el requisito de motivar la petición de información ambiental.	•Artículo 5, numeral 2, inciso a), en materia de ausencia de necesidad de justificación
Iniciativa de la Dip. Reza	
Artículo 18, reforma al párrafo primero, para promover la participación activa y permanente de los distintos grupos sociales	•Artículo 7, numeral 14, en materia de participación activa
Artículo 20 BIS, reforma al párrafo primero, para promover la más amplia convocatoria en la formulación y evaluación del ordenamiento ecológico	•Artículo 7, numeral 1, en materia de participación abierta e inclusiva
Artículo 20 BIS 1, reforma a los párrafos tercero, cuarto y quinto, para promover la participación sistemática y equilibrada en el ordenamiento ecológico	•Artículo 7, numeral 3, en materia de ordenamiento del territorio
Artículo 20 BIS 5, reforma a la fracción VII, para garantizar la participación plena y procedimientos de consulta pública en el ordenamiento ecológico	•Artículo 7, numeral 13, en materia de consulta pública
Artículo 47, reforma al párrafo primero, para promover la participación activa, uniforme y equilibrada	•Artículo 7, numeral 14 en materia de participación activa
Artículo 157, reforma al párrafo primero, para promover procesos abiertos de participación en la política ambiental	•Artículo 7, numeral 1, en materia de participación abierta
Artículo 158, reforma a la fracción I, para privilegiar el aprendizaje y desarrollo del conocimiento en las convocatorias de planeación	•Artículo 7, numeral 13, en materia de conocimiento local

Reformas y adiciones propuestas	Compatibilidad con el Acuerdo de Escazú
Artículo 159, reforma al párrafo segundo, para promover el enfoque interdisciplinario en los órganos de consulta	•Artículo 11, numeral 3, inciso d), en materia de actores multisectoriales
Iniciativa del Dip. Carrillo	
Artículo 34, reformas al párrafo tercero y fracción III, para realizar consultas públicas si la comunidad lo solicita, en obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves	•Artículo 7, numeral 2, en materia de autorizaciones ambientales con impacto significativo •Artículo 7, numeral 13, en materia de consulta pública

En la tabla anterior se observa que las reformas y adiciones propuestas son congruentes con el contenido del Acuerdo de Escazú, y contribuirán al cumplimiento de sus disposiciones, particularmente en sus artículos 3, 5, 6, 7 y 11, a fin de impulsar los derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

Asimismo, se observa que las reformas al artículo 159 BIS 3 de la LGEEPA, propuestas por las Diputadas Bustamante y Castrejón, así como por la Diputada Mendoza, son compatibles con el contenido de la LFTAIP y la LGTAIP. En tal sentido, esta Comisión dictaminadora estima que dichas propuestas son viables, ya que contribuirán a la armonización legislativa entre estos ordenamientos.

SEXTA. Por motivos de congruencia, es necesario revisar el contenido de cada reforma o adición propuesta, para asegurar su correcta aplicabilidad. A fin de facilitar este análisis, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
Iniciativa de las Diputadas Bustamante y Castrejón	
<p>Artículo 14, adición de un párrafo segundo, para indicar que, en las acciones ante desastres naturales, se deberá difundir información georreferenciada, por medios culturalmente adecuados, incluyendo lenguas indígenas.</p>	<p>Sí se considera viable, con ajustes de redacción, para darle mayor claridad en lo relativo a: (1) las autoridades responsables y la coordinación interinstitucional entre la SEMARNAT y la Coordinación Nacional de Protección Civil, de conformidad con la Ley General de Protección Civil; (2) la referencia explícita a los medios de comunicación, como los mecanismos idóneos para la difusión de la información respectiva.</p>
<p>Artículo 15, reforma y adición de diversas fracciones, para fortalecer el principio precautorio y la participación significativa de poblaciones vulnerables en los procesos de toma de decisiones ambientales.</p>	<p>Sí se consideran viables la reforma a las fracciones X (relativa a fortalecer la relación armónica entre sociedad y naturaleza); XII (relativa al ambiente limpio, saludable y sostenible, lo cual coincide con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 28 de julio de 2022¹³); XV, sobre la precisión de la participación de las mujeres en asuntos ambientales; así como la adición de una fracción XV Bis (relativa a la participación de grupos vulnerables). El resto de las fracciones quedarían en sus términos vigentes.</p> <p>No se considera viable incluir la fracción XI Bis, relativa al principio precautorio, toda vez que el 3 de marzo de 2021, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de decreto por el</p>

¹³ Naciones Unidas. El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Septuagésimo sexto período de sesiones, 2022. Disponible en: https://digitallibrary.un.org/record/3982508/files/A_76_L.75-ES.pdf?ln=es Página consultada el 13 de octubre de 2022.

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
	<p>que se adiciona una fracción II Bis al artículo 15 de la LGEEPA, en el mismo sentido. Dicha Minuta se encuentra pendiente en la Cámara de Senadores.</p>
<p>Artículo 159 BIS 3, reforma al párrafo primero, para incluir a todas las personas que ejerzan recursos públicos, en armonía con la LGTAIP.</p>	<p>Sí se considera viable, con ajustes de redacción, para darle mayor claridad.</p>
Iniciativa de la Dip. Mendoza	
<p>Artículo 159 BIS 3, reforma al párrafo tercero, para eliminar el requisito de motivar la petición de información ambiental.</p>	<p>Sí se considera viable, con ajustes de redacción, para reforzar su aplicación.</p>
Iniciativa de la Dip. Reza	
<p>Artículo 18, reforma al párrafo primero, para promover la participación activa y permanente de los distintos grupos sociales en la planeación ambiental.</p>	<p>Sí se considera viable, con ajustes de redacción, para armonizar con el artículo 7, numeral 14 del Acuerdo de Escazú. En tal sentido, se propone sustituir la calificación de la promoción de la participación (a cargo del Gobierno Federal) como "activa y permanentemente", para transitar hacia la caracterización de la participación como "informada, responsable y efectiva"</p>
<p>Artículo 20 BIS, reforma al párrafo primero, para promover la más amplia convocatoria en la formulación y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio.</p>	<p>Se considera innecesaria, toda vez que el texto vigente ya remite a la Ley de Planeación, para los procedimientos de formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico general del territorio, además de que dichos procedimientos ya se encuentran regulados en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico del territorio. Asimismo, la reforma propuesta para el artículo 18, que tiene por objeto caracterizar a la</p>

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
	participación como "activa, oportuna y efectiva", aplicará para la elaboración de todos los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
Artículo 20 BIS 1, reforma a los párrafos tercero, cuarto y quinto, para promover la participación sistemática y equilibrada en los programas de ordenamiento ecológico regional y local del territorio.	Se considera innecesaria, toda vez que las inquietudes que plantea atender ya se encuentran reguladas en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico del territorio.
Artículo 20 BIS 5, reforma a la fracción VII, para garantizar la participación plena y procedimientos de consulta pública en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.	Se considera innecesaria, toda vez que el texto vigente ya remite a las leyes locales en materia ambiental, de modo que las legislaturas locales son las encargadas de caracterizar y regular los mecanismos de participación en la elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio.
Artículo 47, reforma al párrafo primero, para promover la participación activa, uniforme y equilibrada.	Sí se considera viable, con ajustes de redacción análogos a los propuestos para la reforma al artículo 18, para armonizar con el artículo 7, numeral 14 del Acuerdo de Escazú. En tal sentido, se propone sustituir la calificación de la participación como "activa, uniforme y equilibrada", para transitar hacia su caracterización como "informada, responsable y efectiva"
Artículo 56 BIS, reforma al párrafo cuarto, relativa a las sesiones del Consejo Nacional de ANP.	No se considera viable, ya que la regulación específica del Consejo Nacional de ANP se encuentra prevista en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP.

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
Artículo 65, reforma al párrafo primero, para añadir precisiones sobre los programas de manejo de ANP	No se considera viable, ya que el contenido y alcances de los procedimientos consultivos de la elaboración y expedición de los programas de manejo de las ANP se encuentran regulados en el Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Artículo 78, reforma al párrafo segundo, relativa a la organización y promoción de los programas de restauración ecológica	Se considera innecesaria, toda vez que el párrafo primero del artículo 78 vigente otorga expresamente a la SEMARNAT la facultad legal para formular y ejecutar los programas de restauración ecológica.
Artículo 78 BIS, reforma a la fracción IV relativa a corresponsabilidades de los programas de restauración ecológica	No se considera viable, ya que el texto vigente ya contempla el concepto genérico de "participación" en la elaboración y ejecución de los programas de restauración ecológica, lo cual incluye las corresponsabilidades de cualquier índole. Asimismo, no se debe perder de vista que el texto vigente del artículo 78 señala expresamente a la SEMARNAT como responsable de formular y ejecutar dichos programas.
Artículo 79, reforma a la fracción VI, relativa al debate de alternativas de participación	No se considera viable, ya que los aspectos técnicos específicos de los mecanismos participativos para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre se encuentran regulados en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.
Artículo 117, reforma a la fracción V, relativa a la sociedad en su conjunto	Se considera innecesario, ya que el texto vigente ya contempla el concepto genérico de "sociedad",

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
	como conjunto integral y sin distinguir a sectores en específico.
Artículo 157, reforma al párrafo primero, para promover procesos abiertos de participación en la política ambiental	Se considera innecesaria, toda vez que, por definición, la participación es abierta, además de que las inquietudes planteadas son atendidas mediante la reforma al artículo 18.
Artículo 158, reforma a la fracción I, para privilegiar el aprendizaje y desarrollo del conocimiento en las convocatorias de planeación	Se considera innecesaria, toda vez que todo lo relativo al Sistema Nacional de Planeación Democrática es regulado en la Ley de Planeación, además de que las inquietudes planteadas son atendidas mediante la reforma al artículo 18.
Artículo 159, reforma al párrafo segundo, para exigir fundamentación por parte de la SEMARNAT, así como promover el enfoque interdisciplinario en los órganos de consulta	Se considera innecesario lo relativo a la fundamentación, toda vez que el texto vigente ya obliga a la SEMARNAT expresar las causas de aceptación o rechazo de las opiniones, además de que cualquier acto de autoridad debe cumplir con los requisitos de legalidad ordenados por el artículo 16 constitucional, que incluye la obligación de fundamentación y motivación. Asimismo, no se estima viable obligar a la SEMARNAT a adoptar un enfoque interdisciplinario, toda vez que únicamente ostenta competencias en materia ambiental.
Iniciativa del Dip. Carrillo	
Artículo 34, reformas al párrafo tercero y fracción III, para eliminar la discrecionalidad en la realización de consultas públicas si la comunidad lo solicita, así como reuniones públicas de información, en obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves	Sí se considera viable, en concordancia con el artículo 7, numeral 2, del Acuerdo de Escazú. Se propone sustituir la expresión "podrá llevar a cabo" por "llevará a cabo" en el párrafo tercero, a fin de eliminar la discrecionalidad en la realización de consultas públicas, haciendo una

Reformas y adiciones propuestas	Observaciones de la Comisión dictaminadora
	remisión expresa al Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Con base en las observaciones contenidas en la tabla anterior, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre la ley vigente, las reformas y adiciones propuestas, y la redacción propuesta en el presente dictamen, mostrando únicamente aquellas propuestas de modificación que esta Comisión dictaminadora ha identificado como procedentes:

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>ARTÍCULO 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública se coordinarán con la Secretaría para la realización de las acciones conducentes, cuando exista peligro para el equilibrio ecológico de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o por caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>Dentro las acciones a realizar, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos en las</p>	<p>ARTÍCULO 14.- ...</p> <p>La Secretaría comunicará a la Coordinación Nacional de Protección Civil las acciones</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
	<p>comunidades y centros de población cercanos se deberá difundir la información sobre las acciones implementarán de manera georreferenciada, oportuna, por los medios más efectivos y culturalmente adecuados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate.</p>	<p>referidas en el párrafo anterior, para que, en términos de lo previsto por la Ley General de Protección Civil se difunda a las comunidades y centros de población cercanos, la información de manera oportuna a través de los medios de comunicación públicos y privados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p>	<p>ARTÍCULO 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p>	<p>ARTÍCULO 15.- ...</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XIII.- a XIV.- ...</p>	<p>I.- a IX.- ...</p> <p>X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos sociales desagregados por edad, así como organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es transformar y fortalecer la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio, saludable y sostenible para su desarrollo, salud y bienestar integral. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XIII.- a XIV.- ...</p>	<p>I.- a IX.- ...</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es fortalecer la relación armónica entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI.- ...</p> <p>XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio, saludable y sostenible para su desarrollo, salud y bienestar integral. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XIII.- a XIV.- ...</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>XV. Las mujeres, cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación significativa en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XV Bis. Las niñas, niños y adolescentes; juventudes, las personas adultas mayores, los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación significativa en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p>	<p>XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XV BIS.- Las niñas, niños y adolescentes; las juventudes; las personas adultas mayores; los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
XVI.- a XX. ...	XVI.- a XX. ...	XV.- a XX. ...
<p>ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>	<p>Artículo 18. El Gobierno federal promoverá activa y permanentemente la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, favoreciendo el conocimiento de las condiciones ideales para su desarrollo, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación informada, responsable y efectiva de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- a II.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, deberá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- ...</p> <p>...</p> <p>La Secretaría, en los términos dispuestos en el Reglamento de la presente Ley, llevará a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I.- a V.- ...</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;</p> <p>IV.- a V.- ...</p>	<p>III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, deberá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;</p> <p>IV. a V. ...</p>	
<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto</p>	<p>Artículo 47. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación activa, uniforme y equilibrada de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales,</p>	<p>ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación informada, responsable y efectiva de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>	<p>públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>	<p>organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 159 BIS 3. Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como cualquier persona física y/o moral cuyas actividades puedan generar un impacto ambiental significativo, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>...</p>

LGEEPA texto vigente	Texto de las iniciativas en estudio (solo propuestas procedentes)	Texto propuesto en el presente dictamen
<p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>	<p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>	<p>Toda petición de información ambiental deberá presentarse en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y especificando claramente la información que se solicita. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.</p>

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, en **sentido positivo con modificaciones**, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones X, XII y XV del artículo 15; el artículo 18; el párrafo tercero del artículo 34; el párrafo primero del artículo 47; y los párrafos primero

y tercero del artículo 159 BIS 3; y se ADICIONAN un párrafo segundo al artículo 14, y una fracción XV BIS al artículo 15; todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

La Secretaría comunicará a la Coordinación Nacional de Protección Civil las acciones referidas en el párrafo anterior, para que, en términos de lo previsto por la Ley General de Protección Civil se difunda a las comunidades y centros de población cercanos, la información de manera oportuna a través de los medios de comunicación públicos y privados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos.

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- a IX.- ...

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es **fortalecer** la relación **armónica** entre la sociedad y la naturaleza;

XI.- ...

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **limpio, saludable y sostenible** para su desarrollo, salud y bienestar **integral**. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII.- a XIV.- ...

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación **en asuntos ambientales** es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XV BIS.- Las niñas, niños y adolescentes; las juventudes; las personas adultas mayores; los pueblos y comunidades indígenas, afroamericanas y equiparables, **cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;**

XVI.- a XX. ...

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación **informada, responsable y efectiva** de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.

ARTÍCULO 34.- ...

...

La Secretaría, en los términos dispuestos en el Reglamento de la presente Ley, llevará a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- a V.- ...

ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación **informada, responsable y efectiva** de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

...

ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como **cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad**, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por **las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública**.

...

Toda petición de información ambiental deberá presentarse en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y especificando claramente la información que se solicita.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de octubre de 2023.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado

Posicion

Firma



Adriana Bustamante Castellanos

A favor

BA447F98F2A33445FD0A1137F2CDB
71BC68183D4C8380D8B311B2FC350
86CFFB679507BF25771F89757E4FC
B5981D7AC3F9F886F8065254E071C
5AC49F5A3BEE



Alfredo Porras Domínguez

A favor

DA1A3426343753576D207B0F63A174
27A54DF8AF1A2B9683B34B78952DE
BFE70D63C3842338BF5C632D181AC
4B204FF73C0361DCE55810EE64285
2607A376BA0



Arturo Bonifacio De la Garza Garza

A favor

D0839B127E70CDF80DC343C08B363
D3C41DCFEFD7CF3304569FAFFF2E
A86D05CAE74456D19EBB4E12D8E5
22C5F19D3A6AE2C5791AE6F16EB1E
25B542D1C4E3DF



Beatriz Rojas Martínez

A favor

8352FEE8A1D2AB5215F90D2A4013A
6E875A3E75EDE952973494738B9FE
0DA62F9BB9596D5FE916F950B0F09
A6442CC05F96264F8844522AA0C029
63A811BCA87



Braulio López Ochoa Mijares

A favor

9F1D36DD5DAE486233EAA76C30BD
E05C242006BD1D825CBFADFBCFF
DE5FACB255C1188F182D46BBFAB4
78610F662DB3DE13110917713DDB2
8BA6651108E4015

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

0F4031B7BD61B9B14347FA8008DB7
29F81DDA3A747F71C3B6C943437EA
64C5AB51C9ABAAF3602B3853E2B
B1A8F69E6B10BC126C21F487E4F16
DF2E1148EAF26



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

9D16E425A80706395660B7F5332C7F
3783C47EF1C0C1549DCCE6548D170
7D9A986465485398C671639F4DBE1
A2A618694C2E76675C24AF9DDED28
0C7BA9E2959



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

FA93F7F28CB33A15B16BD43858DEB
5764C8DFA94DB08615A29080125757
38007C852A85C60EBAC82A276DEC
DD252CA22048B585FB6F5CD71DC5
096A8CDCC415D



Enrique Godínez Del Río

A favor

7CFD936689744C9957185F484D611D
3F461D59B9774F8BF5DE703372FF76
DB33D2F0742091E9DA727C633BC62
803172D633D304A91FEB5760731CF
EFCC54062D



Esther Martínez Romano

A favor

F99DE1C4C6F2EA0D1F240D5D3FDD
CCFB36AD4CBC253B52EBF71AC43B
D48B5A6A804CF02059E407DFA568E
E1AF278A9F68DB598998A50EF286C
5B0B128BBA621C



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

A5346129CBCC497EE4184A5809880
3F9A026D8F19016221F6CB7A376D3
49F4B454DCDA07B2FCEFD2E29BA2
EB057E0718DE51EFA3808326E329E
409CE363711FD

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Francisco Javier Castellón Garza

A favor

45DC9C6B06BE659F19302555CFB38
8EF90DFABB76DB19A9D0886B84F4
A5CB50CBF26223A43515BBE4635A2
B6580FF1CD1C5509C0EE9AE08BE6
73B0B5A40841AE



Gustavo Macías Zambrano

A favor

1FC343516D96DB9B25D9F0DA12B1
D6C65D04DA4BFDA2EDAEC3A58B1
1A073922E4EDC5E8E32DDFB21E386
C77B240A3191354C35C0F2134B0F7
CFC58C988CBFAFE



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

D23626B6A72C7939ED486B14C2A2F
B0A6868CC832CFB19D395C9953BB
DF7F685F60BFE7DF3660C5A31C2F0
012322B372851E2A67DCEB791F54F
CE0895390FBF1



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

3473E20448EDF47949FA750F558DC
49BEC4673D5D4F96785C29500AE53
DEDD3255954DF6CAB6326F142C898
1FC13BDB70AB45F525B54D4F0267E
B87833E388AD



Irma Juan Carlos

A favor

FE101BA39747798889AE042058A97E
3AB41587CDA4FE14A6B2F59CC9926
CE4B1DC8DBAD962794AF9D96439D
101AF7AD14A8F13B3EF235D19136A
A2C9AE35B566



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

Ausentes

520C80AB16B19287EC4782DF80953
D2386AED4C40A5807ECA47855AFD
B3DCCC6B744D2B7E52D52F0B784C
ADBEF55289740B2CC07077C3506EF
E27670DC19869B

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

7BE287CEBF8CFEEC2CB503654A98
18D0864DA7E2C785CBDA00A18868C
C2D5A98E11618F58DBA93C0B98999
3854F966A16B3A6546A568CF1BF282
8FAF65671CC76



José Salvador Tovar Vargas

A favor

D99DAFBF8783AD6D0F75C3537CA3
549C95F0586C92ECBA11194067BD5
31B59C00EE78F97808026C51BE27E
DD374D5CBC442E7B63C807FD402B
22FDA733E56CD3



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

F26FA5A6879DD3348321F44F8F4477
1A4B42FEB4AD6B8057E213D20E495
D0B55196221554409CACA451018571
4778CFACEF97771100C7FBBC5BF24
597C809A79



Karen Castrejón Trujillo

A favor

3165475EF5C532BF978DEB63C97F5
4C1B813E1C85FE89203FBDFCAC11
2674DD540F0AE02B8F33C6115B459
D2E87A1A918E6846ADEEA8961D9B
BB812568CA80F1



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

3DFAF79767AA6B11C6EFBE8311139
F59309F5536AB5C8F134328FC73AB
C763F6048CF74403FB28106AFC0785
2183505726119EE8D002A76BC545D6
AFCE271433



Karla Estrella Díaz García

A favor

67F9DA42B5F76D6DCB229E20960C
D3216228D084F67A210C40A74232A
DA888B85306FCEAE37807B9DB6BA
A8B05C15BB745E5312B81C7B08A28
F8652C78DCE6A0

DECIMONOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a cuatro iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

BD07EDF123DD1AD718B9DACD663F
96AD574D89CB562B449EB4C3A1991
D4104B7A9492305DFC3E2DFE41F44
B31A802FC354AE330894159FC569A
A05FE800A61BC



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

78B29DC35758871C1CA4DB4839FE5
A9BFCD0B8AE50F778483D6D88B9A
BA7E5FE31E66C66E98EBDE1BB3D9
33B3081DB6C8C580D33303F3003B0
7F72BEF2A9F535



Melissa Estefania Vargas Camacho

A favor

15CE78C97D5EE6522AB4CD5CDB2D
3CCBD9E347D9CB7D736EBCD46CC
70418D4D87F6747EFA07ABCCEB527
E6E52A92E4F4906E260CAB3A94EE6
D81B360B0FA38EA



Óscar Cantón Zetina

A favor

816B40F26100F83C73E671F2B42936
CDEDDFA8B28ADA67517ECE73C28
A14D65F33F935BF82AA9E64877C7A
654DDC4785F8ADF0B0FDA6BF225A
D5A00842D0312C



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

F6FA41C7D74251512B016781DA3049
5EACFAD0F7B8D25C6ADB3C8D3E18
BDD15CC108966114C1473C80285B9
AB6DB95C1A206B9E36D40FF8CE1D
3B663C70B22FF



Santy Montemayor Castillo

A favor

D36E5D405E61DED95C05261E828E5
7B78040AE593323E54DA17AE42E40
B4E541DC455C854DC7B908FFF5162
AA5267344A65EA762FF1B5F9B326E
2507B883F987

Total 29

1. - 5625/6a v 15 Dic
2. - 6102/5a v 8 Abr 24
3. - 7523/5a v 30 Abr
4. - 8162/6a v 30 Abr



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

4-1

CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES.

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

CASTREJÓN TRUJILLO KAREN [Signature]

ASCENCIO ORTEGA REYNA CELESTE

CABADA ALVIDREZ HECTOR ARMANDO

CASTILLO OLIVARES HÉCTOR ISRAEL

DÍAZ GARCÍA KARLA ESTRELLA

LÓPEZ OCHOA MIJARES BRAULIO [Signature]

MACÍAS ZAMBRANO GUSTAVO

MARTÍNEZ ROMANO ESTHER [Signature]

REYES SILVA MARÍA DEL ROSARIO

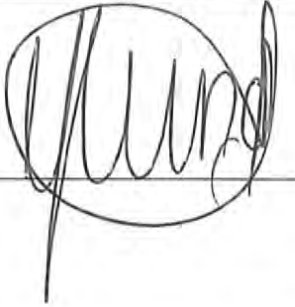



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
VARGAS CAMACHO MELISSA ESTEFANIA			
ZEBADÚA ALVA JOAQUÍN			
ARMENDÁRIZ GUERRA CARMEN PATRICIA			
ARRIAGA ROJAS JUSTINO EUGENIO			
BARRÓN PERALES KARINA MARLEN			
BUSTAMANTE CASTELLANOS ADRIANA			
CANTÓN ZETINA ÓSCAR			
CASTRELLÓN GARZA FRANCISCO JAVIER			
DE LA GARZA GARZA ARTURO BONIFACIO			



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DOMÍNGUEZ ZOPIYACTLE ITZEL ALELI	<hr/>	<hr/>	<hr/>
GODÍNEZ DEL RIO ENRIQUE	<hr/>	<hr/>	<hr/>
JUAN CARLOS IRMA	<hr/>	<hr/>	<hr/>
MACÍAS OLVERA FELIPE FERNANDO	<hr/>	<hr/>	<hr/>
MONTEMAYOR CASTILLO SANTY		<hr/>	<hr/>
MURAT HINOJOSA EDUARDO ENRIQUE	<hr/>	<hr/>	<hr/>
PATRÓN LAVIADA CECILIA ANUNCIACIÓN	<hr/>	<hr/>	<hr/>
PORRAS DOMÍNGUEZ ALFREDO		<hr/>	<hr/>
ROJAS MARTÍNEZ BEATRIZ	<hr/>	<hr/>	<hr/>



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
TOVAR VARGAS JOSÉ SALVADOR			
ZÚÑIGA CUEVAS MARÍA DEL CARMEN			
TORRES AJURIA HERMINIO			

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la **"MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO"**.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I; 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 175, numeral 1, fracción III, inciso b) y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la minuta con proyecto de Decreto que se menciona.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la iniciativa, objeto de la minuta que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA MINUTA"**, se realiza una descripción sucinta de la propuesta en análisis, también se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias expuestas por la colegisladora para fundamentar y motivar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la minuta en estudio.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los razonamientos, así como los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura de fecha 15 de febrero de 2023, el Sen. José Narro Céspedes, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
2. En sesión ordinaria del mismo día, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P2A.-820, turnó la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y, de Estudios Legislativos.
3. Con posterioridad, el día 28 de febrero de 2023, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-2P2A.-1606, comunicó la rectificación de turno sobre la mencionada Iniciativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y, de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
4. En reunión de trabajo del 30 de marzo de 2023, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Crédito Público analizaron el contenido de la citada Iniciativa, a efecto de emitir observaciones y comentarios a la misma e integrar y aprobar el dictamen correspondiente.
5. En sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2023, la H. Cámara de Senadores aprobó la Minuta correspondiente al dictamen señalado y se ordenó su turno a esta H. Cámara de Diputados, para los efectos correspondientes.
6. En sesión ordinaria del 10 de octubre de 2023, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante Oficio No. DGPL 65-II-1-2585, turnó la Minuta mencionada minuta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
7. Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público realizaron el análisis y valoración del contenido de la citada minuta, expresaron sus consideraciones de orden general y específico sobre ella, e integraron el presente dictamen.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta, objeto del presente dictamen, prevé la modificación de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con el propósito regular la emisión de los certificados de depósito que expiden los Almacenes Generales de Depósito únicamente por medios electrónicos, dejando constancia de su transaccionalidad, así como de la identidad de las personas que intervienen, eliminando el sistema dual que involucra el bono de prenda.

Así, se prevé que, con dicha propuesta, las instituciones financieras contarán con mayor seguridad jurídica sobre la situación de los acreedores; tendrán mayor control y transparencia para todos los participantes en este tipo de transacciones; conocerán en tiempo real quién tiene el mejor derecho sobre la mercancía, en caso de ejecución; se reducirán los costos de emisión de los certificados de depósito y sus costos asociados, y, por lo tanto, se facilitará el acceso al crédito.

Por otra parte, se establece el carácter transferible de los certificados de depósito, además de considerar la forma y manera del registro de los almacenes, así como la emisión de los certificados de depósito, incluido el reconocimiento jurídico de las transferencias electrónicas.

Se precisa que esta regulación observa los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa.

Por otro lado, se prevé la implementación de un sistema encriptado que funciona sin una autoridad central, lo que permite a los usuarios realizar transacciones entre sí de forma transparente y ejecutar la mayoría de las acciones con respecto a certificados de depósito directamente, incluida la creación, emisión, transferencia y registro de valor y / o activos, ejecución de transacciones. y ejercicio de derechos.

Se precisa que el texto original de la minuta descrita en el presente instrumento se encuentra incorporado dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Minuta.

SEGUNDA. La Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte con la colegisladora en la viabilidad de los objetivos y alcances de la minuta en análisis, que recaen principalmente en:

- Aumentar la productividad del sector agrícola;
- Facilitar el acceso al crédito del mencionado sector;
- Disminuir las barreras para acceder al financiamiento, a través de la digitalización de los certificados de depósitos; y,
- Generar mayor confianza en el sector, derivado a que la trazabilidad del título de crédito estará debidamente identificada en tiempo real.

TERCERA. La que dictamina comparte con la cámara de origen, en el que la propuesta vertida en la minuta en estudio impacta en la vertiente de confianza en los mercados, así como en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los productores agrícolas, pues al acceder a instrumentos financieros que aumenten su capacidad productiva, presupone un aumento proporcionalmente equiparable en sus ingresos, lo que repercute en su nivel y calidad de vida. Asimismo, se considera que la eliminación en las barreras para acceder al crédito o financiamiento, a través de la digitalización total de los certificados de depósitos, impulsa el desarrollo y maximiza la productividad del sector agrícola.

CUARTA. La que dictamina, comparte con la colegisladora en que la digitalización total de los certificados de depósitos generará las condiciones para el mejoramiento al acceso al crédito, derivado de que los certificados de depósito solo pueden ser expedidos por los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión dictaminadora considera oportuno realizar el presente dictamen observando las facultades que le confiere el artículo 80, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados. En este sentido, las consideraciones que se expresan en lo subsecuente son resultado del análisis de los argumentos expuestos en la Minuta.

SEGUNDA. La Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte con la colegisladora en la viabilidad de los objetivos y alcances de la minuta en análisis, que recaen principalmente en:

- Aumentar la productividad del sector agrícola;
- Facilitar el acceso al crédito del mencionado sector;
- Disminuir las barreras para acceder al financiamiento, a través de la digitalización de los certificados de depósitos; y,
- Generar mayor confianza en el sector, derivado a que la trazabilidad del título de crédito estará debidamente identificada en tiempo real.

TERCERA. La que dictamina comparte con la cámara de origen, en el que la propuesta vertida en la minuta en estudio impacta en la vertiente de confianza en los mercados, así como en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los productores agrícolas, pues al acceder a instrumentos financieros que aumenten su capacidad productiva, presupone un aumento proporcionalmente equiparable en sus ingresos, lo que repercute en su nivel y calidad de vida. Asimismo, se considera que la eliminación en las barreras para acceder al crédito o financiamiento, a través de la digitalización total de los certificados de depósitos, impulsa el desarrollo y maximiza la productividad del sector agrícola.

CUARTA. La que dictamina, comparte con la colegisladora en que la digitalización total de los certificados de depósitos generará las condiciones para el mejoramiento al acceso al crédito, derivado de que los certificados de depósito solo pueden ser expedidos por los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Almacenes Generales de Depósito, de esta manera, existe un control en el emisor de dichos títulos de crédito, por lo que su identificación se facilita al ser el único ente competente para emitirlos.

De esta manera, al agilizarse la fiscalización de los mismos, todas las partes que intervengan en las operaciones comerciales con estos podrán, a través de un sistema de información digital, hacer constar la totalidad de actos tendientes y relativos con estos títulos de crédito, con lo que se garantizará la trazabilidad constante y continua de dicho instrumento.

En ese orden de ideas, se coincide en que la implementación de un sistema digital para la emisión exclusiva de los certificados de depósito contribuirá al fomento del crecimiento económico de la Nación, pues al dotar de certeza a los operadores jurídicos, de quién, dónde, cuándo y por qué montos se ha fijado una garantía, se logrará una mayor circulación de dichos títulos.

QUINTA. La Comisión que suscribe reconoce y aprueba que, con la propuesta de reformas contenidas en la minuta en análisis, se garantizará el cobro de los acreedores prendarios que para tales efectos se hayan constituido y, por otro lado, la digitalización de los certificados de depósito dotará de mayor seguridad al sector y facilitará el acceso al financiamiento.

En ese sentido, se comparte la propuesta objeto de análisis, que prevé la creación de un sistema de información mediante el cual obren todos los actos relativos a los mismos, yendo estos desde su emisión, transmisión, constitución de garantías, la anotación de alguna obligación solidaria, etcétera, lo que se conoce como trazabilidad del producto, bien o servicio.

Aunado a lo anterior, se coincide con la cámara de origen en la obligación de inscribir dichos actos en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM), registro que le da la mayor publicidad y constituye un medio de prueba idóneo para la oposición de algún derecho. De esta manera, al existir un registro fidedigno desde la emisión del título de crédito, hasta su extinción, los operadores jurídicos y entes comerciales, conocen en todo momento, con total certeza, de la existencia o no, del mencionado instrumento, así como de los actos celebrados con fundamento en el mismo, con lo que se puede operar con total conocimiento de las situaciones jurídicas que guardan las mercancías o bienes amparados en los certificados de depósito.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Así, se comparte con la colegisladora en que al quedar debidamente garantizada la trazabilidad del certificado de depósito, existe un conocimiento preciso de la situación jurídica que este guarda respecto a sus tenedores y posibles acreedores, con lo que se robustece el principio de seguridad jurídica en la materia y fortalece la confianza en los mercados, así como en las instituciones de crédito, facilitando el acceso a los instrumentos financieros e impulsando el desarrollo del sector agrícola.

SEXTA. Por otra parte, la Comisión que suscribe coincide con la Cámara de Senadores en que la expedición y circulación del título de crédito, mediante el sistema de información electrónica que para tales efectos se pretende establecer, favorece la inclusión financiera, toda vez que los certificados de depósito que entren en circulación bajo dicho sistema, permiten conocer con total certeza jurídica a aquellos que negocien con los mismos, así como la situación de las mercancías o bienes amparados en dichos certificados, por lo que se aprueba en los términos planteados en la minuta en análisis.

Con lo anterior, se considera que al tener objetividad en tiempo real por lo que hace a la trazabilidad del título de crédito, se facilita la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente, dado que los posibles acreedores prendarios tienen plena seguridad jurídica del estado que guarda el título de crédito que se pone a su vista, lo que otorga confianza en los mercados y termina por disminuir las barreras de acceso al financiamiento, garantizándose así, la inclusión financiera en el sistema jurídico nacional.

SÉPTIMA. Por otra parte, la Comisión que dictamina considera importante destacar que, actualmente, los Almacenes Generales de Depósito son las únicas Organizaciones Auxiliares de Crédito, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, regulados y vigilados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que están autorizados para otorgar créditos contratados con instituciones de crédito tomando como garantía la mercancía; estos, tienen como objetivo almacenar, conservar, controlar, distribuir y/o comercializar bienes o mercancías bajo su cuidado amparadas por certificados de depósito.

Los almacenes generales de depósito funcionan a través del Certificado de Depósito, el cual, es un título de crédito que otorgan en favor del depositante de los bienes y representa las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

mercancías depositadas. Este título se puede transmitir por vía del endoso, y otorga al tenedor del mismo, el derecho de disponer de las mercancías amparadas en el título y exigir al almacén la entrega de las mercancías o el valor de las mismas, en ellos, se anexan los Bono de Prenda y sirve al comerciante para obtener financiamientos con la garantía específica sobre los bienes depositados.

Este certificado, se expide en papel, lo cual representa una problemática al momento de comprobar la trazabilidad entre acreedores y deudores en una transacción que involucra mercancía almacenada, por lo que ofrecer la digitalización de los trámites para los almacenes representará seguridad jurídica y financiera, razón por la cual esta comisión dictaminadora considera acertado el contenido de la minuta en análisis y, por lo tanto, la aprueba en sus términos.

Esto es, se comparte con la legisladora en que resulta necesario generar acciones gubernamentales para facilitar y asegurar la disponibilidad de información para la identificación y validación de mercancías reduciendo el uso de documentación impresa, por lo que se estima correcta la propuesta de digitalizar los certificados de depósito como una medida que permite menores costos de operación, expansión geográfica sin fuertes inversiones y una mejor experiencia de usuario, además de que disminuye la pérdida o daño de los mismos derivando en una mayor certeza jurídica.

OCTAVA. La que dictamina considera oportuno hacer mención que se comparte el pretender impulsar el almacenaje como instrumento de financiamiento en México, mediante la digitalización de los procesos técnicos que garanticen su organización y tratamiento adecuado, desde su origen hasta su destino final. Lo anterior, tomando en consideración lo mandado en el artículo 25 Constitucional, donde se establece al Estado como rector de la economía nacional.

Es por ello, que esta Comisión dictaminadora estima que la propuesta de mérito efectivamente contribuye al desarrollo del sector que se busca beneficiar, pues se crean condiciones que mejoran y facilitan el acceso al crédito.

NOVENA. Por lo que hace a la propuesta de eliminación de los bonos de prenda, la que dictamina considera que dichos títulos de crédito, por un lado, generan un problema de seguridad jurídica al crear una doble circulación de los bienes amparados en dichos títulos,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

con relación a los certificados de depósitos en virtud del cual se expiden, lo que genera en la práctica, algunas actividades ilícitas como el fraude y, por otro lado, se establece que los bonos de prenda, en la vida comercial, han caído en desuso. Así, dado que se establece un sistema de información digital para la expedición exclusiva de los certificados de depósito por esta vía, se considera acertada por lo que aprueba en sus términos.

Finalmente, derivado de las consideraciones vertidas con antelación, esta comisión legislativa estima acertada y viable la minuta remitida por la cámara de origen, por lo que coincide plenamente con el contenido y propósito de ésta, aprobando el proyecto de decreto en los términos en que se encuentra planteado por la colegisladora. Adicionalmente, por técnica legislativa, se ajusta la estructura del Decreto objeto del presente dictamen sin afectar su contenido ni fondo de éste.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o, fracciones III y IV; 5o, párrafo primero; 17; 23, párrafo primero; 54, párrafo segundo; 229; 231, fracciones II, V y IX; 232, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V; 235; 236, párrafos primero y segundo; 238; 239; 240; 242; 243; 244, fracciones II y III; 246; 247; 248; 249; 250, párrafos segundo y tercero; 251, párrafos primero y tercero; 287, párrafos segundo y tercero; 334, fracción VI y 345; se **ADICIONAN** los artículos 5o, con los párrafos segundo y tercero; 5o Bis; 26, con los párrafos segundo y tercero; 27, con un párrafo segundo; 29, con un párrafo segundo; 39, con un párrafo segundo; 40, con un párrafo segundo; 47, con un párrafo cuarto; 54, con un párrafo tercero; 111, con un párrafo segundo; 231, con las fracciones XIII, XIV, XV y XVI; 287, con un párrafo cuarto; 337, con párrafo segundo, y 341, con un párrafo quinto; y se **DEROGAN** los artículos 230; 232, fracción VI; 233; 234; 236, párrafos tercero y cuarto; 237 y 251, párrafos segundo y cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I.- y II.- ...

III.- Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de estos, y

IV.- Por la legislación federal.

Artículo 5o.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, con independencia de que se emitan por medios escritos o electrónicos.

Los títulos de crédito podrán emitirse en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología a través de un Sistema de Información que se usará para generar, transmitir, recibir, entregar, o procesar de alguna otra forma mensajes de datos, en términos del artículo 89 del Código de Comercio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los títulos de crédito emitidos en medios

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología se considerarán mensaje de datos en los términos del Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio y no se desconocerán efectos jurídicos, validez, ni exigibilidad de los derechos consignados en dichos títulos por la sola razón de que estén contenidos en un mensaje de datos.

Artículo 5o Bis.- Cuando la presente Ley u otra disposición legal señale o exija que las operaciones que esta Ley regula consten por escrito, ese requisito se dará por cumplido respecto de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, cuando así expresamente lo permita la Ley, si se mantiene íntegro y disponible.

Para efectos de los títulos de crédito que obren en medios electrónicos, por integridad se entenderá que la información contenida en el título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, se ha mantenido completa e inalterada, a excepción de cualquier cambio que surja en el curso normal de su comunicación, archivo o presentación que conste y su circulación sea trazable en el sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley.

Se presumirá que un título de crédito se mantiene íntegro y disponible cuando pueda consultarse en el sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley.

Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito se dará por cumplido para títulos de crédito emitidos en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, siempre que sea atribuible a dicha persona conforme al Código de Comercio.

Artículo 17.- El tenedor de un título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna. Cuando sea pagado, debe restituirlo. Si es pagado sólo parcialmente o en lo accesorio, debe hacer mención del pago en el título. En los casos de robo, extravío, destrucción o deterioro grave, se estará a lo dispuesto por los artículos 42 al 68, 74 y 75 de esta Ley.

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el tenedor exhibirá dicho título a través del sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley y que haya sido determinado conforme a las disposiciones legales aplicables al título de crédito de que se trate.

Artículo 23.- Son títulos de crédito nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

nombre se consigna en el mismo documento o archivo digital.

...

...

Artículo 26.- ...

Tratándose de títulos de crédito emitidos en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología el endoso se realizará a través del sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley, y se considerará como entregado al endosatario.

El endosatario adquiere un derecho independiente a aquel que tenía el endosante y, por tanto, no pueden oponérsele las excepciones personales oponibles a cualquiera de los endosantes anteriores.

Artículo 27.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, que haya sido transmitido en términos del párrafo anterior, se tendrá por entregado al adquirente a través del sistema a que se refiere el artículo 5o de esta Ley y que haya sido determinado conforme a las disposiciones legales aplicables al título de crédito de que se trate, con los efectos que se precisan en este artículo, en caso de efectuar cualquier acto de transmisión posterior indebido por parte del enajenante del título, a través del sistema que lo generó, lo hará sujeto de responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 29.- ...

I.- a IV.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, la transmisión por endoso deberá realizarse en el sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley, relacionándolo de manera indubitable con el título de crédito objeto del endoso.

Artículo 39.- ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, la identidad de las personas que presente el título como último tenedor y la continuidad de los endosos, deberá verificarse en el sistema de información en que se hubiere emitido el título respectivo.

Artículo 40.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, la transmisión referida en el párrafo anterior se realizará a través del sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley, en que se hubiere emitido el título respectivo.

Artículo 47.- ...

...

...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, la oposición se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 51 de esta Ley, para tales efectos el juez deberá consultar la existencia y circulación del título de crédito en el sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley, en que se hubiere emitido el título respectivo.

Artículo 54.- ...

Contra esa reclamación caben todas las excepciones y defensas enumeradas en el artículo 8o. de la presente Ley.

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el juez deberá consultar la existencia y circulación del título de crédito en el sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley, en que se hubiere emitido el título respectivo.

Artículo 111.- ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Tratándose de títulos de crédito emitidos en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, el otorgamiento de aval se realizará a través del sistema de información a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley.

Artículo 229. El certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén General de Depósito que lo emite y en su caso, la constitución de un crédito prendario sobre dichas mercancías o bienes.

Sólo los Almacenes Generales de Depósito, autorizados conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, podrán expedir estos títulos.

Los certificados de depósito únicamente se emitirán en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, a través de el o los sistemas criptográficos de certificados de depósito que los propios Almacenes Generales de Depósito emisores del título determinen, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Dichos certificados de depósito deberán inscribirse en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En caso de existir pluralidad de sistemas criptográficos, estos deberán interconectarse, de conformidad con las siguientes bases:

- a) Garantizar que la información relativa a cualquier título sea accesible para las personas que intervengan en algún acto relacionado con el certificado de depósito;
- b) Las especificaciones técnicas necesarias para realizar la interconexión serán determinadas por mutuo acuerdo celebrado entre los Almacenes Generales de Depósito emisores que la establezcan observando lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, sin que pueda otorgarse ventaja, beneficio o preeminencia de algún sistema sobre otro, ni se restrinja la libertad de asociación, con independencia de que los Almacenes Generales de Depósito emisores actúen de forma individual o como parte de un colectivo;
- c) No genere costos adicionales a los Almacenes Generales de Depósito emisores, salvo aquellos necesarios para establecer el punto de intercambio de tráfico con su respectivo sistema criptográfico;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

d) Dicha interconexión se garantizará para las Autoridades competentes que así lo requieran. En ese sentido, deberá cumplir con los estándares y reglas necesarias que garanticen la seguridad y certeza de la misma.

La omisión, defecto o imposibilidad técnica que impida o genere fallas en la interconexión de los sistemas criptográficos de los certificados de depósito, no afectará la validez de éstos o los derechos de los tenedores; debiendo garantizarse en todo momento por parte de los Almacenes Generales de Depósito emisores, el cumplimiento de los principios establecidos en la legislación aplicable.

A través de el o los sistemas criptográficos en que se emitan los certificados de depósito se establecerá de manera indubitable, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la generación, transmisión por endoso, recepción, entrega o cualquier otro acto relacionado con el certificado de depósito tomando en cuenta, entre otros requisitos, los previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el o los sistemas criptográficos en que se emitan los certificados de depósito, fungirán como sistema de información en términos de lo dispuesto en el artículo 5o de esta Ley.

Las constancias, recibos o certificados que otras personas o instituciones expidan para acreditar el depósito de bienes o mercancías, no producirán efectos como títulos de crédito.

Artículo 230.- Se deroga.

Artículo 231.- El certificado de depósito deberá contener al menos la siguiente información:

I.- ...

II.- La designación y la firma electrónica avanzada del representante legal del Almacén General de Depósito que lo emite. No se permitirá el uso de firmas digitales;

III.- y IV. ...

V.- El número de orden;

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

VI.- a VIII.- ...

IX.- El nombre, la Clave Única del Registro de Población, o el Registro Federal de Contribuyentes del depositante cuando se trate de persona física. En caso que el depositante sea persona moral denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y nombre, Clave Única del Registro de Población, o el Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.

X.- a XII.- ...

XIII.- La mención de que las mercancías se encuentran depositadas en bodegas propias, habilitadas, arrendadas o recibidas en comodato o que la mercancía se encuentra en tránsito al almacén;

XIV.- La mención de que el certificado de depósito es Negociable o No Negociable;

XV.- El nombre, la Clave Única del Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario cuando se trate de persona física. En caso que el beneficiario sea persona moral su denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre, Clave Única del Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes del representante legal, y

XVI.- La declaración del depositante respecto a si la mercancía o bienes descritos en el certificado de depósito garantizan alguna otra obligación previamente pactada.

Artículo 232.- En caso que se constituya un crédito prendario sobre las mercancías o bienes señaladas en el certificado de depósito, se deberán incorporar al certificado los siguientes datos:

I.- El nombre, Clave Única del Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada del acreedor prendario cuando se trate de persona física. En caso que el acreedor prendario sea persona moral su denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre, Clave Única del Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada del representante legal;

II.- El importe del crédito; así como el valor y porcentaje de las mercancías afectadas por el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

mismo;

III.- El interés pactado;

IV.- La fecha del vencimiento del crédito prendario, que no podrá ser posterior a la fecha en que concluya el depósito; y

V.- El nombre, Clave Única del Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada del tenedor legítimo cuando se trate de persona física. En caso que el tenedor legítimo sea persona moral su denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre, Clave Única del Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada del representante legal.

VI.- Se deroga.

Artículo 233.- Se deroga

Artículo 234.- Se deroga

Artículo 235.- No podrán emitirse certificados múltiples que amparen idénticos bienes o mercancías.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior, sujetará al emisor del título de crédito a las responsabilidades a las que haya lugar.

Artículo 236.- El acreedor deberá integrar en el certificado de depósito correspondiente los datos de constitución del crédito prendario sobre mercancías amparadas por un certificado de depósito a que se refiere el artículo 232 de la presente Ley, a través del sistema criptográfico en que se emita, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se constituyó dicho crédito, siendo responsable de los daños y perjuicios causados por las omisiones o inexactitudes en que incurra.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registrar en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías la constitución del crédito prendario.

Se deroga

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Se deroga

Artículo 237.- Se deroga

Artículo 238.- Los certificados de depósito deberán ser emitidos a favor del depositante o de un tercero.

Artículo 239.- El tenedor legítimo del certificado de depósito tiene pleno dominio sobre las mercancías o bienes depositados y puede en cualquier tiempo disponer de ellos, mediante la entrega del certificado y el pago de sus obligaciones respectivas a favor del Fisco y de los Almacenes Generales de Depósito.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que se realiza la entrega del certificado de depósito cuando el tenedor legítimo transfiera el control del título al Almacén General de Depósito a través del sistema criptográfico en que se haya emitido dicho título.

El Almacén General de Depósito podrá liberar totalmente las mercancías o bienes que ampara el certificado de depósito, previa entrega y pago de sus obligaciones respectivas conforme a lo establecido en el presente artículo, debiendo cancelar en el sistema criptográfico el certificado de depósito al entregar las mercancías o bienes.

Cuando se trate de bienes que permitan cómoda división y bajo la responsabilidad de los Almacenes, podrá retirar una parte de las mercancías o bienes que ampara el certificado de depósito, pagando la parte proporcional de las obligaciones contraídas en favor del Fisco y de los Almacenes. Tratándose de una liberación parcial del certificado de depósito, el Almacén General de Depósito realizará las modificaciones procedentes al certificado de depósito en el sistema criptográfico de certificados de depósito.

Artículo 240.- Cuando el tenedor legítimo y el Almacén General de Depósito así lo acuerden, se podrá renovar la vigencia del certificado de depósito.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el tenedor legítimo del certificado de depósito deberá manifestar su voluntad en el sistema criptográfico en que se haya emitido, y el Almacén General de Depósito realizará las modificaciones procedentes al certificado de depósito en el sistema mencionado.

Artículo 242.- El tenedor legítimo del certificado de depósito que sea acreedor prendario

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

requerirá el pago al deudor a través del sistema criptográfico en que se haya emitido, a más tardar el segundo día hábil que siga al del vencimiento del plazo del crédito prendario.

En caso de liquidar la cantidad adeudada, el acreedor prendario transferirá el control del certificado de depósito al deudor en su calidad de tenedor legítimo a través del sistema criptográfico correspondiente.

En caso de no recibir el pago, el acreedor prendario dará aviso de la falta de pago de la obligación garantizada a través del sistema criptográfico de certificados de depósito al deudor, a aquellos a quienes conforme a la circulación del certificado de depósito consten en el sistema mencionado, así como al Almacén General de Depósito que custodia las mercancías.

El procedimiento contemplado en el presente artículo hace las veces del protesto por falta de pago a que se refiere el artículo 140 de esta Ley.

Artículo 243.- El aviso con efectos de protesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 242 deberá incluir la cantidad adeudada hasta el momento, la cual incluirá el monto principal y accesorios pactados.

Salvo instrucción contraria del acreedor prendario, el Almacén General de Depósito deberá iniciar el procedimiento de remate público de los bienes o mercancías depositadas, transcurridos ocho días de la presentación del aviso a que se refiere el presente artículo.

El Almacén General de Depósito publicará en el sistema electrónico a que se refiere el artículo 50 Bis del Código de Comercio, por lo menos cinco días hábiles con antelación, un aviso de venta de los bienes o mercancías depositadas, en el cual se señalará el lugar, día y hora en que se pretenda realizar el remate público, incluyendo además una descripción de los bienes o mercancías y una primera postura; haciendo la anotación correspondiente en el sistema criptográfico en que se haya emitido el certificado de depósito.

El acreedor prendario podrá participar en el remate para adjudicarse los bienes con saldo a su crédito.

Artículo 244.- ...

I.- ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

II.- Al pago del adeudo causado a favor de los Almacenes, en los términos del contrato de depósito, incluyendo los costos que resulten del remate público; y

III.- Al pago del crédito prendario, en su caso.

...

Artículo 246.- Los Almacenes serán considerados como depositarios de las cantidades, que procedentes de la venta o retiro de las mercancías, o de la indemnización en caso de siniestro, correspondan a los tenedores de certificados de depósito.

Artículo 247.- Los Almacenes deberán hacer constar en el certificado de depósito, a través del sistema criptográfico en que se haya emitido, la cantidad pagada con el producto de la venta de los bienes depositados, o con la entrega de las cantidades correspondientes que los Almacenes tuvieren en su poder conforme al artículo 246.

Asimismo, deberán hacer constar, en su caso, que la venta de los bienes no puede efectuarse. Esta anotación hará prueba para el ejercicio de las acciones de regreso.

Artículo 248.- Si el producto de la venta de los bienes depositados, o el monto de las cantidades que los Almacenes entreguen al tenedor legítimo del certificado de depósito, en los casos de los artículos 244 y 245, no bastan a cubrir totalmente el adeudo consignado en el certificado de depósito, o sí, por cualquier motivo, los Almacenes no efectúan el remate o no entregan al tenedor legítimo las cantidades correspondientes que hubiere recibido conforme al artículo 246, el tenedor legítimo del certificado de depósito puede ejercitar la acción cambiaria contra la persona que haya negociado el certificado de depósito por primera vez, y contra los endosantes posteriores y los avalistas. El mismo derecho tendrán, contra los signatarios anteriores, los obligados en vía de regreso que paguen el monto de la obligación garantizada.

Artículo 249.- Las acciones del tenedor legítimo del certificado de depósito, contra los endosantes y sus avalistas, caducan:

I.- Por no haber sido protestado el certificado de depósito en los términos del artículo 242;

II.- Por no haber dado el aviso de falta de pago al Almacén, conforme a los artículos 242 y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

243, para proceder con la venta de los bienes depositados, y

III.- Por no haberse ejercitado la acción dentro de los tres meses que sigan, a la fecha de la venta de los bienes depositados, al día en que los Almacenes notifiquen al tenedor del certificado de depósito que esa venta no puede efectuarse, o al día en que los Almacenes se nieguen a entregar las cantidades a que se refiere el artículo 246 o entreguen solamente una suma inferior al importe del adeudo consignado en el certificado de depósito.

No obstante, la caducidad de las acciones contra los endosantes y sus avalistas, el tenedor del certificado de depósito conserva su acción contra quien haya negociado el título por primera vez y contra sus avalistas.

Artículo 250.- ...

Las acciones que deriven del crédito prendario insertado en el certificado, prescriben en tres años a partir de su vencimiento.

En el mismo plazo, prescribirán las acciones derivadas del certificado de depósito para disponer, en su caso, las cantidades que obren en poder de los Almacenes Generales de Depósito conforme al artículo 246 de esta Ley.

Artículo 251.- Son aplicables al certificado de depósito, en lo conducente, los artículos 81, 85, 86, 90, 109 al 116, 131, 151 al 154, 157 al 162, 164, 166 al 169 de esta Ley.

Se deroga.

Para los efectos del artículo 152, por importe del certificado se entenderá la parte no pagada del adeudo consignado en éste, incluyendo los réditos caídos; y los intereses moratorios se calcularán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.

Se deroga.

Artículo 287.- ...

Sólo podrán ser retenidos los bienes o mercancías depositados en los Almacenes y respecto a los cuales se hayan expedido certificados de depósito, por orden judicial dictada en los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

casos de quiebra, de sucesión, de delitos informáticos, o caso fortuito o fuerza mayor.

Podrán ser retenidos por orden judicial, conforme a las disposiciones legales relativas, los bienes o mercancías depositados, el producto de su venta, el valor de la indemnización en caso de siniestro, o el importe de los fondos que tenga el Almacén a disposición del tenedor del certificado, en caso de sucesión o quiebra del tenedor del certificado, respectivamente, que tengan derecho conforme a esta Ley, a la entrega de las mercancías o de los fondos. Igualmente podrá hacerse esta retención en caso de delitos informáticos, caso fortuito o fuerza mayor.

En cualquiera de los casos anteriores el juez realizará la anotación en el certificado de depósito a través del sistema criptográfico correspondiente. Una vez realizada la anotación, el certificado no podrá ser transmitido de forma alguna, hasta en tanto el propio juez lo ordene.

Artículo 334.- ...

I.- a V.- ...

VI. Por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato, o por la emisión o el endoso del certificado de depósito relativo;

VII.- y VIII.- ...

Artículo 337.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el acreedor prendario tendrá por recibido y aceptado el título cuando se le transfiera el control del certificado de depósito a través del sistema de información a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley.

Artículo 341.- ...

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el juez realizará una anotación en el sistema de información a que se refiere el artículo 5o. de esta Ley.

Artículo 345.- Lo dispuesto en esta Sección no modifica las disposiciones relativas al crédito prendario constituido en los certificados de depósito expedidos por Almacenes Generales de Depósito, ni las contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito o en otras leyes especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO,- Se **REFORMAN** los artículos 11 Bis, párrafos primero, actuales segundo, quinto, séptimo y octavo; 15, fracción II; 17, párrafos primero, cuarto, noveno y décimo primero; 20; 21; 22, párrafos primero, actuales segundo, fracciones I y IV, tercero y cuarto; 22 Bis 1; 22 Bis 6, párrafos primero, fracciones I y II, segundo y tercero; 22 Bis 7; 22 Bis 8, párrafo primero, fracciones III, V, VI y VIII; y 22 Bis 9, párrafo primero, fracción II; y se **ADICIONAN** los artículos 11 Bis, con los párrafos segundo, cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes; 22, con los párrafos segundo, recorriendo los subsecuentes, quinto y séptimo; 22 Bis 6, párrafo primero, con las fracciones IV y V; y 22 Bis 12; y se **DEROGA** el artículo 11 Bis, actuales párrafos tercero y sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- Los almacenes generales de depósito tendrán a su cargo la facultad exclusiva de expedir certificados de depósito lo cual deberá llevarse a cabo a través de un sistema criptográfico a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dichos títulos de crédito se registrarán por las disposiciones de esta Ley y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los almacenes generales de depósito deberán garantizar a los tenedores legítimos acreedores prendarios, autoridades supervisoras y demás intervinientes en las operaciones con dichos títulos de crédito, el acceso al sistema criptográfico a través del cual se emitan para el ejercicio de los derechos y facultades que esta Ley y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito conceden, respecto de los certificados que emitan, y en caso contrario podrán ser sujetos de responsabilidad civil, debiendo responder por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Dichos sistemas criptográficos deberán contar con los estándares mínimos de seguridad que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y prevención de fraudes y ataques cibernéticos, cuyo cumplimiento será responsabilidad del almacén general de depósito emisor. Para estos efectos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá mediante reglas de carácter general determinar los requerimientos y características que en estas materias deberá cumplir el sistema que utilice el almacén general de depósito para la emisión de sus certificados.

Los almacenes generales de depósito están obligados a emitir los certificados de depósito por las mercancías o bienes que les fueren entregados en depósito, salvo en el caso previsto por el artículo 20 de esta Ley.

Se deroga

En sus operaciones, los almacenes generales de depósito deberán recabar y verificar la información y documentación relativa a la identificación de sus clientes y usuarios.

Los almacenes generales de depósito serán responsables frente a sus depositantes y tenedores de certificados de depósito que hayan emitido por cualquier defecto que presenten las mercancías y bienes depositados bajo su custodia, de su existencia y de su calidad, en tanto no correspondan a los términos, montos, características y demás condiciones consignadas en el certificado de depósito. Lo anterior, con independencia de que las mercancías y bienes se encuentren depositados en bodegas propias, habilitadas o en tránsito. Salvo prueba en contrario, la deficiencia será imputable al almacén.

Se deroga.

En caso de que se emitan certificados de depósito sobre mercancías en tránsito, el almacén general de depósito será responsable de su traslado hasta la bodega de destino, en la que seguirá siendo depositario de las mercancías hasta la sustitución de los certificados de depósito, incluyendo todas las bodegas de tránsito. Para estos efectos, las mercancías en tránsito deberán asegurarse a favor del almacén general de depósito, el cual podrá contratar directamente el seguro respectivo, designándose beneficiario de la póliza que al efecto fuere expedida por la compañía aseguradora correspondiente, o bien, tratándose de mercancías previamente aseguradas, deberá obtener el endoso correspondiente de la póliza respectiva en su favor, en términos de la Ley del Contrato de Seguro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

El almacén general de depósito podrá, bajo su responsabilidad, aceptar o utilizar cualquiera otro mecanismo distinto al seguro referido en el párrafo anterior que permita cubrir los riesgos propios de la mercancía en tránsito, siempre que resulten eficaces para garantizar su responsabilidad ante el depositante o tenedor del certificado.

...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. En el otorgamiento de financiamientos con garantía de bienes o mercancías entregados en depósito al almacén de que se trate, amparados con certificados de depósito o cuando se trate de operaciones de reporto actuando como reportador, en términos del artículo 11 Bis 2, fracción XI de esta Ley; en la entrega de anticipos con garantía de los bienes y mercancías entregados en depósito al almacén de que se trate, que se destinen al pago de empaques, fletes, seguros, impuestos a la importación o a la exportación y operaciones de transformación de esos mismos bienes y mercancías, haciéndose constar el anticipo en los títulos relativos que expidan los almacenes generales de depósito; en cartera de créditos prendarios, y en inventarios de las mercancías que comercialicen, y

III. ...

...

Artículo 17. Además de los locales que para bodegas, oficinas y demás servicios tengan los almacenes generales de depósito en propiedad, podrán tener en arrendamiento, en comodato o en habilitación locales ajenos en cualquier parte de la República, en los términos que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. Asimismo, podrán tener locales en el extranjero ya sean propios, en arrendamiento, en comodato habilitación o bajo cualquier otra figura análoga permitida por la legislación del país anfitrión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de esta Ley.

...

...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Los locales arrendados, recibidos en comodato o en habilitación deberán contar con acceso directo a la vía pública y estarán independientes del resto de las construcciones que se localicen en el mismo inmueble, debiendo tener, asimismo, buenas condiciones físicas de estabilidad y adaptabilidad que aseguren la conservación de las mercancías sujetas a depósito.

...

...

...

...

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores adicionalmente establecerá mediante disposiciones de carácter general los procedimientos o mecanismos que deberán adoptar los almacenes generales de depósito para determinar la procedencia de habilitaciones, así como los lineamientos para realizar la supervisión. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá mediante disposiciones de carácter general los lineamientos mínimos que deberán seguir los almacenes generales de depósito para el control de las existencias, calidad, condiciones de conservación y demás características de los bienes o mercancía que le sea entregada en depósito en almacenes o locales propios, arrendados, en comodato o habilitados, a fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a sus depositantes.

...

Los almacenes generales de depósito podrán, asimismo, tomar en arrendamiento o en comodato las plantas que requieran para llevar a cabo la transformación de las mercancías depositadas, en los términos del artículo 11, primer párrafo, de esta Ley.

Artículo 20. Los almacenes generales de depósito podrán dar en arrendamiento o comodato alguno o algunos de sus locales, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, los almacenes generales de depósito podrán asignar áreas en sus bodegas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

propias, arrendadas o en comodato, para el almacenamiento exclusivo de mercancías recibidas para su custodia por un mismo depositante y, por ende, no amparadas por certificado de depósito, siempre y cuando dichas actividades no constituyan una actividad preponderante. Sólo podrán realizar estas actividades de custodia los almacenes generales de depósito que obtengan la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para tales efectos.

Artículo 21. Salvo pacto en contrario, cuando el precio de las mercancías o bienes depositados bajare de manera que no baste a cubrir la obligación garantizada, el acreedor prendario podrá solicitar al almacén general de depósito que contrate los servicios de un corredor público a efecto que éste certifique el hecho y notifique al deudor, quien contará con diez días naturales para mejorar la garantía o cubrir el adeudo.

Si dentro de dicho plazo no lo hiciere se procederá a la venta en remate público en los términos que se pacten o en los términos del artículo siguiente. Los gastos que se deriven de la certificación y notificación serán con cargo al acreedor prendario.

Artículo 22. Los almacenes generales de depósito efectuarán el remate de las mercancías y bienes depositados en almoneda pública y al mejor postor, en el caso del artículo anterior, cuando se lo pidiere el acreedor prendario, conforme a la ley.

Los almacenes generales de depósito podrán también proceder al remate de las mercancías o bienes depositados cuando, habiéndose vencido el plazo señalado para el depósito, transcurrieren ocho días naturales o los días convenidos para este propósito, sin que éstos hubieren sido retirados del almacén, desde la fecha de la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior.

...

I. Se publicará el aviso de venta por medio de remate público en el RUCAM conforme al procedimiento establecido en las reglas a que hace referencia el artículo 22 Bis 7 de esta Ley, y en caso que lo solicite el acreedor prendario adicionalmente se publicará en un periódico de amplia circulación de la localidad en cuya circunscripción se encuentre depositada la mercancía;

II. y III. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

IV. Será postura legal, a falta de estimación fijada al efecto en el certificado de depósito, la que cubra al contado el importe del adeudo que hubiere en favor de los almacenes y, en su caso, el del préstamo garantizado con certificados de depósito, teniendo los almacenes, si no hubiera postor, derecho a adjudicarse las mercancías o efectos por la postura legal, y

V. ...

Cuando el producto de la venta de la mercancía o bienes depositados no baste para cubrir el adeudo a favor de los almacenes generales de depósito, por el saldo insoluto, éstos tendrán acción a través de la vía ejecutiva mercantil para reclamar al depositante original, el pago del adeudo existente.

El convenio de depósito correspondiente junto con el estado de cuenta certificado por el contador del almacén general de depósito de que se trate, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El acreedor prendario deberá notificar a través del sistema criptográfico en que conste el certificado de depósito, al almacén general de depósito si acordó con el deudor prendario, un procedimiento de remate de mercancías distinto al previsto en este artículo.

En caso de que el almacén general de depósito tenga a su cargo el procedimiento de remate o una parte del mismo, éste deberá manifestarle al acreedor prendario su consentimiento, para proceder en los términos pactados, en caso contrario se aplicará el procedimiento descrito en los párrafos precedentes y sólo podrá seguirse un procedimiento distinto, si se prevé en el certificado de depósito.

Artículo 22 Bis 1. Los almacenes generales de depósito deberán señalar en sus oficinas, bodegas propias, arrendadas, recibidas en comodato o habilitadas, así como en la información que con fines de promoción de sus servicios utilicen, si cuentan o no con calificaciones o certificaciones relativas a la observancia de estándares técnicos, operativos o financieros y, en su caso, las calificaciones o certificaciones respectivas, así como cualquier otro dato que permita evaluar la calidad del almacén general de depósito en esas u otras materias.

Artículo 22 Bis 6.- Se crea el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, denominado por sus siglas "RUCAM", en el que los almacenes generales de depósito deberán hacer constar:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

- I. Los certificados de depósito que emitan, así como sus cancelaciones;
- II. Las mercancías o bienes depositados amparados por los certificados de depósito emitidos;
- III. ...
- IV. Los avisos de venta en remate público de bienes o mercancías depositadas en almacenes a los que hacen referencia esta Ley y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y
- V. Las demás anotaciones que señale esta y demás leyes aplicables.

Los tenedores de certificados de depósito podrán exigir al almacén, en cualquier momento, que acredite la inscripción de los títulos y de las mercancías o bienes que amparan y los demás actos que está obligado a inscribir en el RUCAM y en caso de que no se hayan efectuado dichas inscripciones, que las lleve a cabo.

La omisión o defecto en la inscripción de títulos en el RUCAM por parte de los almacenes generales de depósito, no afectará la validez de éstos ni los derechos de los tenedores.

Artículo 22 Bis 7.- El RUCAM estará a cargo de la Secretaría de Economía, será público, se llevará por medios digitales, mediante el programa informático establecido por la propia Secretaría en una base de datos nacional, y podrá permitir su interconexión con el o los sistemas criptográficos a través de los que se emitan certificados de depósito a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones respecto de dicho Registro previstas en esta Ley. Su funcionamiento y operación se regirá por las Reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Economía.

Serán susceptibles de anotarse en el RUCAM, los avisos preventivos, las resoluciones judiciales o administrativas, las certificaciones públicas que se levanten con motivo del depósito de mercancías o bienes ante almacenes generales de depósito, y aquellas otras que señale esta Ley y demás leyes aplicables.

Los almacenes generales de depósito responderán, para todos los efectos, de la existencia de los certificados de depósito y actos jurídicos que realicen, así como de la debida correspondencia entre los señalados títulos y los bienes o mercancías que los mismos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

amparen. Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades y sanciones administrativas a que se pudieren hacer acreedores en los términos de esta Ley y de otras de naturaleza jurídica distinta. Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de que la omisión o defecto en la inscripción de títulos en el RUCAM, no afectará la validez de estos ni los derechos de los tenedores.

Artículo 22 Bis 8. ...

I. y II. ...

III. Las inscripciones de los certificados de depósito, sus anotaciones, modificaciones y cancelaciones recibirán una clave por asiento y podrán realizarse a través de la interconexión con el sistema criptográfico que cumpla con los requerimientos técnicos y de seguridad requeridos por el RUCAM.

En cumplimiento de la obligación de hacer constar en el RUCAM la información referida por el artículo 22 Bis 6 de esta Ley, no quedará supeditado al adecuado funcionamiento y continuidad del sistema criptográfico que contenga el certificado de depósito, por lo que en todo momento corresponderá a los almacenes generales de depósito su debida observancia;

IV. ...

V. Se generará la boleta correspondiente al acto inscrito, que se pondrá a disposición del solicitante de manera digital en el RUCAM;

VI. Estarán facultados para llevar a cabo inscripciones y anotaciones los almacenes generales de depósito, los fedatarios públicos, los jueces, así como los servidores públicos y otras personas que para tales propósitos autorice dicha Secretaría;

VII. ...

VIII. Será responsabilidad del emisor del certificado de depósito, llevar a cabo las rectificaciones de los errores que se hubiesen cometido en dicho registro;

IX. y X. ...

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Artículo 22 Bis 9. En las Reglas del RUCAM se desarrollarán, entre otros:

I. ...

II. Las características de las formas precodificadas para la inscripción y anotación en el Registro y, los requisitos que permitan la interconexión de los sistemas criptográficos a través de los que se emitan certificados de depósito con el Registro;

III. a VII. ...

...

Artículo 22 Bis 12.- La Secretaría de Economía deberá determinar mediante disposiciones de carácter general, los requerimientos técnicos y de seguridad necesarios para que el o los sistemas criptográficos de los almacenes generales de depósito se interconecten con el RUCAM, a fin de cumplir con sus obligaciones registrales y de publicidad referidos por esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para ajustar los reglamentos, o cualquiera otra disposición normativa que requiera su actualización, de conformidad con el contenido del presente Decreto.

Tercero.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para ajustar cualquier disposición normativa que requiera su actualización y emitir las Reglas conducentes, de conformidad con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Los almacenes generales de depósito deberán ajustar su operación para la emisión de certificados de depósito electrónicos, a más tardar a los 18 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Hasta en tanto se cumpla el plazo señalado en el párrafo anterior, o se adopte la emisión de certificados de depósito electrónicos previo a dicho término, los almacenes generales de depósito podrán continuar emitiendo el certificado de depósito documentado en medio físico, para garantizar la continuidad del servicio de certificación. En caso que se constituya un crédito prendario sobre las mercancías o bienes señalados en el certificado de depósito, se deberán incorporar al mismo la información a que se refiere el artículo 232 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Aquéllos almacenes que inicien la emisión de dichos títulos electrónicos, estarán impedidos para continuar emitiendo certificados documentados en papel, a fin de asegurar la adecuada transición del certificado de depósito a medios electrónicos.

Quinto.- Los certificados de depósito y bonos de prenda que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigor de este Decreto continuarán vigentes hasta su cancelación. A dichos bonos les será aplicable la legislación vigente al momento de su última negociación. Dichos certificados de depósito podrán ser sustituidos por títulos electrónicos en los términos indicados en la presente Ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de octubre de 2023.

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año

LXV

Ordinario






Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Anaya Gutierrez	Ausentes	1206DE63759F6B3D376135B245D70 AD5662B9247CD561D4C37C65F4DF3 770E8B5B5054C10C48FFCFE694984 5C7C3A5578A958FDECC235C0E3E7 5F4774115608C
 Aleida Alavez Ruiz	Ausentes	2E255033C5972331BD3E5BFF080F8 C505093A819694F5BFBF20036C17C 2325EB5855CAE3E2AB67838AB9DD D80A8EF4F35259A9A2802986AE536 B6D4F092F98FE
 Alejandra Pani Barragán	A favor	7D8F7E0D69015B113724DA96E9EB5 152FA5C8D1EBE0F02DA3F8FFF2E17 B891050A766A4F964E048A59357000 A35321CD39807539E743B21102B428 FFA1A2819A
 Ana Elizabeth Ayala Leyva	A favor	0FDB5A3C907027C86C7DC2822D1E 197294D333277E5FD0E0FD35254E08 EC5EB1028F1394F7D841606635B61 BDBD5396981610F636B4910410AF5 B02AC26BB49C
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	E9F822FA2A04EBA122DE990A38012 6256F9707C3ECC98026107639C2ED 40DF39627D5E3946387120E73DF3D C0DC735B7408A326439F3C93155FF B67A37B1B3ED

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA

2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Armando Reyes Ledesma

A favor

29AAA69B5275E62F9505360977E314
3073447B47A33B10F6129DB46BC72
CD99D8F9920975A4BC6E1604A3055
BCE63F0E45F4B12823F7FC1D83DE
AB948466BADC



Augusto Gómez Villanueva

Ausentes

C648EFBA17F95D7C4B82865D8F500
DBD583B3B1F17A0778BCB67D40838
D6F0E365797A77A371C1ED1CCA820
76E3D679DF86DFC3A123727000B75
70A3C33345BA



Beatriz Domínguez Pérez López

A favor

48E1C4602737467FB7F55C726A6947
3008034582BC5D6B3582E71BF83A98
B6BDC2AF9421D914D86201F232792
EBAC7F6DBCF26443002215E5E80E7
014B06AD4C



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes

470C3F1E46F36044C7359CA03A59C
1CBAACBB8F9DB29CF97EE9CD0A1
230115C385ABC000E763A886290F03
719A534D338C512E83501C9E3D068
5F0A0A56F2B80



Carlos Humberto Quintana Martínez

A favor

7033AE64BCE1EDBE08F62197CFF2
D7E59E979CB7CD70DD283EEC2CE
D87D12D9C780D138BDD09F143C0A
083A39FE84A2CF3C8047B2CFD91D9
B4A4BA744F50FE3A



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

EF26F00ADE3B64DCE019F7D376739
AA54D2E45BBAE73FC2581A653CDF
33F2E7BD9419FAD2596D0DAD0D8A
8CD3DD29902A1CD5818F30E827798
0CB216037F2397

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Carol Antonio Altamirano

A favor

EF73A451606F23858F660B67C71203
D32D74F0E48EBA3F3D3F4F09A5D44
1DF6B3D18A4F6405AC385710CF7DB
963708D2DE2E3969A8E98F6FBB45C
28732D5F482



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

4B5704F6291115B8C57BAF110D11C
DD02BA21F90FE4E6F2EB650D69C06
5C0AF9DA3167E65DE129E3B5D2C2
6AE735A8ADDAC2992553F4D10BEC
6D8ABD0D5A541E



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

A favor

074264284CB532F1631A5AC4FDB28
71C1D6B9032736B5EDBD7AC2EC8B
8A97641D534616C70FFA9AF72696E7
E0186977CE92FBBF9737E1BC42A36
5017A869EF35



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

BC8FED745CAA0999D26FCF13E9E3
1E28DCABEF7754534BFC16D0FB517
CA03A1C17C6973F447414DB7392AB
241B18AFA31995AFCD720CE98D33C
E3EEEFBD56604



Eufrosina Cruz Mendoza

A favor

4A12F6A58C936419DF1A434B90FE3
A5D6937A35AFF558402263AD2D07
4E680605DED04DDCBDB4D0643A70
98DF0DE3048417EA61D26A1F4FD73
D68ABA04206B7



Eunice Monzón García

A favor

E8203347109805ED0DE888B36D9E3
88EA80F30768B7868D1490FBB705F2
35C2C9B3BFB6B8FCB9E743047E439
5BBD5ED2894FD5DCFEF183CC074
B15188061067

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año

LXV

Ordinario

Número de sesión:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Gerardo Peña Flores

A favor

9727B4D006E93A9E387295DC437C4
8C8344F8219E5583FC777A14DC207
BA562AFCCE25D13C1AC9F1D0B5B8
D1A107B508D70F9E1A2D7B5F8CCD
7E0BA2B7CE8393



Gilberto Hernández Villafuerte

A favor

CB4C16698AA7ED158C9D08DDDB3F
45416F7BAC7699CC767D2D425FAAE
56B4415A064311A65C74976B163BA5
4A6B7DD5A17A6504618F5343A142F
4BF515421BA8



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

60FFEFA42BDE8789F8B20139127082
425679334A9BA2DDC4320DC7C64B2
FAB3F7E141CE049783278B8206BE7
D556222B8215F5CF958F221711148D
88180C8853



Hiram Hernández Zetina

Ausentes

9ABC7D2465C4E7303D54C76B8564D
32E0B428439A8E13577075C21A365B
1E9EFD830B96AB8906A6FC22B397E
35C92295EB71A3CDEEE982CBF5ED
6F297E252BD3



Ildefonso Guajardo Villarreal

Ausentes

D5D556FD162725C840412A972E856
FD2D5BD035A7BA4FDF4EC7D25D3
82F8F29D7B09CD21F30B8267073B8
CB0C5252E2CA3A9097B593B38BEC
C96ABE3D5D2AA6



Iran Santiago Manuel

Ausentes

B545AA94A913BA8F11924E693823D
076EE84C73E0C0F1F779F7C4172E2
9DDF0E3FA12FEEEE8C73AC63613441
F96CD6D431789629B36CB72180B1F
70AE18FD64E1

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA

2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



José Francisco Yunes Zorrilla

A favor

120A784B331332F74A64CE8675F0FA
E8BA507C69EF47A0BBC6681BEDCC
9F7E8CA3F9745F1BCD722D92B16D
BAA1D0EEB0CF23D507BAD8FF9BE6
590463B7F0E832



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

C671B9111E1086487EC8CB752DB54
085BE730C2BAEE4A131D1FC48FAD
E7D0C2A077BB84889CB5F24B7BCA
123A5F14F484DB79D4EEC004D6C26
CCA58BD4872604



Laura Imelda Pérez Segura

A favor

D4C64FE3C4274F2A101510212390B
F616F958E3553BF8D238EA1D9AE40
0B11F3459C41CBACCC6FCD2D3A9C
1730013D8F686969A9D28163E8A0A3
D94A358CCF19



Luis Armando Melgar Bravo

A favor

D3597D1EE3BB69EDAA7E68C66376
43B21C92AFC5CA5FB6F3F9F4EC973
AB7A97AFC62626DFE9FE46A3458C
E97608188ABFEAB709916B1C7D9AE
79824BB97BEF34



Manuel Guillermo Chapman Moreno

A favor

6F98878A69E31C96DB39443419586A
B82A84901AACFFC0B28260BD9E421
6A0B28B22BBABFD906898A18B5CC
2228A1B95E2EB1013550213B515D03
E9997E15C19



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

68AA96585EC6E2AAE7E17C364CF24
783984285774ECE716FCD0A3F158E
FA7CADF29832A0A643988AA3D7B72
C7F59866F4582FF284705F5A53C4BF
FE03F50E284

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año
LXV
Ordinario

Número de sesión: 2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA
2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Marcelino Castañeda Navarrete

A favor

EC804EB09C36AECC5EDE05034E71
04AFE706044657CB95275BC01780B
F209B1A7420FB54E1639834C59161A
ACE446B047934CB2B16F2452A0A43
0F2E5607E669



Martha Alicia Arreola Martinez

A favor

939F28041FB89AB0363F00255B3E44
6060E5D7BA8BC0AF73A585C67CC7
4DE327617DF16838E617527C1D11F
914B33177D5E57A58699F58BBF74C
22D4209EEF15



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

51DC80381D7F0987EBA30F2702DE9
C3E458D36EBD1A75B64EABF5EC6D
7C05FC3BEA7BC2759EA21ABCC3FE
961A22800C2073A42ED79791DEBE7
33E652B65AD2DB



Paola Tenorio Adame

A favor

AE57D4A30F612D68B52DFE77E6D20
CC37A51571E56855C7AA38D53F49E
E0E481EA1BB251336941DEC66FE6D
6B2CF034FF2C8625C68D80BABBDD
DEB0E687B6045



Patricia Terrazas Baca

A favor

27F9A63D166B1621D5693C8109968F
A2EE818CA51D0477837FC6A061A7C
4943EA1D24A8CF2A469AA94EEE65F
08F9DAB3D425C5C6E5A0510093481
0E133880B2F



Paulo Gonzalo Martínez López

A favor

5D205FC8CE83556F4730FA626885B
4E658B98FAB705A903F4BB9D60292
8D47EA413B373AEA98CDE48FFF9D
8F401F9434C2A232E383E431A1AE51
C1AD74357FA8

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año

LXV

Ordinario

Número de sesión:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA 2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Pedro Salgado Almaguer

A favor

6CB5FA440B583F647F06019F5BBBA
BB000704CF24DD4DF81B0B9A149D9
7B04FA8A5FA7F2BE4829D9D2F2A1E
D5A1EA83ADFD1CFB5CF52A51D8A0
A21F020BF7FB1



Raymundo Atanacio Luna

Ausentes

9955A9D88B031D9E0401F5E451A026
9A71CDF30BD189787BD029002814D
EDE79AD57EF4EFD5F96AAEFD2D3
9140D638DAD97D75AB0B5A4E6E9D
96C9F73E97287



Riult Rivera Gutiérrez

Ausentes

77EDB6EB567AFA15B84D3D3D33AA
B6E55A6ADCE7DAA8F3919B0CE13E
024C30DED90542237E6C53FDA0E6C
842450AF8D3C870F58E5B37CCCA1
D720A381509AAD5



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

349D639A8AFDC4E87E136CE4C2104
4FC142C7E09C897F3653B5036A21C
3967E1C7A7CF0D95D81DDC9E7760
33552B213DDA6C00B766D4F0D47B3
158C0164E2A82



Salvador Caro Cabrera

Ausentes

E4E013CDF7BC5F1D0C315DC5F9FD
3DA32586FCF9A91B11961C8E2B26B
91CC4897CAF917D97786655B684BF
E755379B8A28EEDB20C16D6F2BB78
0741A47825A6E



Steve Esteban Del Razo Montiel

A favor

114FD0C8D5648E5AE2426EAC5D4C
D00263C89507D267215C68E1648886
BA34D03EF581365381F365B3B0712
D946CE417964C5C0AD6F98C87E0D
45940890EAF6E

Segunda Reunión Ordinaria del Tercer Año
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

31 de octubre de 2023

NOMBRE TEMA

2.- DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

INTEGRANTES Comisión de Hacienda y Crédito Público



Yericó Abramo Masso

A favor

A4A7FDFCE73A1E5D1ED9ECA7A510
144092FC26EF73AA303D158975ED3
C0C5F3352744CAE2CDDD1DEE7676
05B46D5548029AB4181BD3E00F8C1
81F567D0A863D5

Total 42

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>